DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Domingo 6 de Octubre de 1907 — TOMO IX – Núm. 604

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 4 de Octubre de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Cuñarro, Lenzi (don Eduardo), Segundo, Areco, Ros, Magariños Veira, Blengio Rocca, Avegno, Pons y Tiscornia.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no se observa el acta leída, se considerará abrobada.

Queda aprobada.

No habiendo asuntos de qué dar cuenta, se va á entrar á la orden del día.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

En discusión la segunda parte del inciso 6°.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Esta causa del mutuo consentimiento ó es para encubrir una de las taxativamente expresadas en la ley, ó es para que el divorcio se realice por cualquier razón á juicio de los cónyuges.

Si es lo primero, el único fundamento que se da y que ha repetido el señor senador por Treinta y Tres, es un fundamento emotivo pero no un fundamento jurídico, ni filosófico.

El fundamento emotivo, es el de que se busca evitar la vergüenza de los cónyuges, la vergüenza de los hijos, y se busca evitar el escándalo que los hechos que deshonran á una familia determinada producen en la sociedad.

¿Es esto verdad?

¿Se llega efectivamente á este resultado?

Yo cité los otros días las palabras textuales de Laurent, que dicen: «No; esto no se ha logrado; los procesos más vergonzosos se han iniciado ante la justicia.» Los escándalos más inauditos se han producido con motivo de las causas que han invocado cónyuges para pedir la disolución de su vínculo.

Por ocultar hechos denigrantes,—no han recurrido los cónyuges al mutuo consentimiento.

Pero es, señor presidente, que una pequeña reflexión nos demuestra que en tales casos la vergüenza no se encubre, que el escándalo no se disminuye sino que se agiganta.

En efecto: presentada una demanda de divorcio por mutuo consentimiento, queda á merced de los cónyuges decir cuál es la causa verdadera, cuál es la causa que se encubre, y en esa facultad individual ilimitable se puede llegar hasta inventarla, se puede hasta desnaturalizar la causa verdadera.

Pero hay más: desde que la ley obliga á presentar la demanda ante el Juez, es natural que todo el mundo se entera de que la demanda se ha instaurado, y entonces queda á merced de los vecinos ó de los que por cualquier circunstancia conocen el hecho de la solicitud de divorcio, darles á ese divorcio la causa que se les ocurra, aún una causa falsa.

De manera que puede ser que el divorcio sea motivado por disparidad de caracteres, y, sin embargo, para la voz pública, ser el divorcio por una de las gravísimas causas especialmente determinadas.

Los que tengan simpatía por la mujer, dirán que ella fué víctima de algún atentado criminal; los que tengan simpatías por el hombre, dirán que la mujer fué adúltera.

Y hago notar, señor presidente, que me pongo en el caso de que el fundamento de esta causal de divorcio sea encubrir una de las expresamente determinadas en el proyecto de ley.

(Entra el señor Berro).

Como se ve, no se evita la vergüenza ni de los cónyuges, ni de la familia de los cónyuges; no se evita el escándalo para la sociedad. Me parece que es evidente.

Pero se puede decir: Es que el divorcio por mutuo consentimiento, en realidad puede tener por origen la disparidad de caracteres.

Pero este es otro fundamento emotivo; el que daba el señor senador por Treinta y Tres en la sesión anterior.

Decía ¿qué ley, qué autoridad puede llegar hasta el extremo de imponer á un hombre y á una mujer que se odian, que se repelen, que vivan sin embargo en común?

Mas,—si es así,—las causales de divorcio que hemos estudiado con tanto cuidado no son las únicas; y entonces lo más adecuado, lo más puesto en razón hubiera sido decir: «Es también causa de divorcio la disparidad de caracteres, la incompatibilidad de caracteres» ó más claro: Es también causa de divorcio cuando la vida en común se hace imposible.

¿Por qué emplear una fórmula que no dice francamente al propósito?

No se consigue, señor presidente, al admitir el mutuo consentimiento, que el que tiene la fatalidad de que su hogar sea roto, aparezca ante la faz pública como si no se hubiera roto; no se puede conseguir, es imposible que nadie lo pretenda, que si la sociedad ve un hogar deshecho, pase como si no lo hubiera visto, con sólo facultar á los cónyuges para ocultar cuál es la verdadera razón de esa ruptura.

Me parece que tal pretensión es una verdadera puerilidad.

Pero yo noto en esto de los fundamentos del mutuo consentimiento—cualquiera de los dos que sea,—una manifiesta inconsecuencia.

Si se parte de la base de que conviene á la sociedad evitar el escándalo que produce toda desunión matrimonial; si se permite que los cónyuges sean los árbitros absolutos para decidir de la existencia del vínculo que han contraído, ¿qué razón existe para obligarlos á que concurran ante la justicia?

Dan término final á un contrato que han celebrado por su mutuo consentimiento y le dan término porque desde que ha sido formado por el concurso de voluntades puede ser disuelto por el mismo concurso de voluntades.

El señor senador por Treinta y Tres ha repetido en todas las formas, que ese concurso de voluntades es la parte esencial del matrimonio, y por consiguiente, que no habiendo ese concurso de voluntades, no hay matrimonio, por lo que la ley sería inhumana dándole carácter de tal á lo que no existe.

Pues bien; si esto es así,—y debe ser así para el señor senador por Treinta y Tres, cuando lo afirma tan categóricamente,—¿qué motivo puede invocarse para que se les obligue á esos que han formado un hogar que se ha deshecho, á que comparezcan al Juzgado, tan luego para que éste lo declare deshecho?

No hay lógica; evidentemente no la hay, —y cuando no hay lógica para un espíritu tan preparado como el señor senador por Treinta y Tres, quiere decir que no hay razón.

El mutuo consentimiento nos lleva, además, á otra inconsecuencia.

Se dice: «Constituye una verdadera tortura que la ley no atienda al pedido de los cónyuges que quieren separarse, que quieren romper su vínculo matrimonial.»

Pero si es así, si existe esa tortura y la ley no tiene el derecho de imponerla, lo mismo existe tortura cuando es sólo uno de los cónyuges el que quiere el divorcio.

¿Por qué razón,—cuando hay un hombre que se siente profundamente incomodado frente á su mujer; que le es imposible de todo punto hacer vida común con ella,—por qué razón no se le ha de dar el derecho de romper el vínculo matrimonial?

¿Acaso es necesario que la repulsión sea recíproca?

¿No existe igual tortura en este caso?

¿Y á dónde nos conduce, señor presidente, esta consideración? Nos conduce forzosa y necesariamente al repudio.

¿Llega hasta este extremo el señor senador por Treinta y Tres?

La lógica lo lleva; pero yo estoy seguro de que el señor senador por Treinta y Tres no sería capaz de proponer un inciso que llegara á semejante conclusión.

Pongo de relieve esta doble inconsecuencia: la intervención del Juez, que ninguna eficacia tiene, y la necesidad del consentimiento de los dos, cuando debía ser suficiente el de uno solo.

(Entra el doctor Campisteguy.)

Hay graves peligros, señor presidente, en admitir el mutuo consentimiento: hay ese grave peligro del cual busca preservar el proyecto que defiende el propio señor senador por Treinta y Tres al establecer el procedimiento que ha de regir, y que es el de la opresión que puede ejercer el marido sobre la mujer; y hay otro peligro, el peligro de que el cónyuge culpable se valga de este recurso para conseguir el divorcio que no le permite la ley solicitar.

En efecto, el artículo 8.° del proyecto prohibe al cónyuge culpable iniciar la acción de divorcio; es decir, que nadie puede solicitar el divorcio fundándolo en su propia culpa.

Señor Presidente—¿Me permite el señor senador?

Deseando ausentarme un momento, ruego al señor vicepresidente tenga la bondad de ocupar la Presidencia.—(Así lo hace el señor Avegno).

Señor Tiscornia—El fundamento de esta prescripción es que nadie puede aprovecharse de su propia culpa; de modo que vendría á favorecerse al que ha faltado á sus deberes si se le permitiera iniciar la acción de divorcio.

Pero esto que es tan legítimo, viene á ser desnaturalizado por este precepto que estamos examinando.

Al hombre culpable no puede suponérsele que tiene freno para limitar su culpa.—Viendo la puerta abierta para conseguir su propósito en la solicitud de divorcio por mutuo consentimiento, irá fatalmente á él.

El cónyuge culpable, el cónyuge que ha dado causa á la rotura del matrimonio, el cónyuge por el cual el hogar se ha deshecho, no tiene otra salida que buscar la causal del mutuo consentimiento. Esto es evidentísimo, no podrá negarse.

Pues bien ¿debemos nosotros abrir esa puerta?

Yo creo que debemos con más razón cerrarla, porque vamos á facilitar al que es culpable dos veces á que consume su obra.

Decía el señor senador por Treinta y Tres: «Negar á los cónyuges, cuya vida matrimonial les es imposible, la facultad de solicitarlo de común acuerdo, es establecer una violencia moral que los impulsará al crimen, porque hay veces que la dignidad se resiste á delatar las causas por las cuales está herida, y el cónyuge pundonoroso, que no quiere llevar á los estrados judiciales la causa de su desgracia matrimonial, no teniendo ningún medio para poder divorciarse sin decir cuál es la causa, forzosamente tendrá que ir al crimen. Obligado por la ley á mantener un hogar que no quiere, tendrá que deshacerlo con el delito.»

Pero este argumento es exactamente el mismo cuando no hay mutuo consentimiento.

No habiendo el mutuo consentimiento, el cónyuge que ve en su compañero un ultraje que le hace imposible la vida en común, teniendo hasta por decoro reparo en hacer convenios á fin de presentarse como de común acuerdo ante la justicia, tendrá que ir al crimen.

Luego, pues, el señor senador por Treinta y Tres debía ir á la misma conclusión: que el divorcio se concede no sólo por el mutuo consentimiento, sino por la voluntad insistente de uno solo de los cónyuges.

El error de todo esto proviene, señor presidente, de que no se ve en el matrimonio sino un mero contrato, que dice relación exclusiva con los que lo celebran. Ni siquiera se ve que este contrato, si fuera tal, dice relación íntima y necesaria con los hijos; dice relación íntima y necesaria con los bienes; dice relación íntima y necesaria con los parientes; dice, por último, relación íntima y necesaria con la sociedad en general.

Todo el fundamento del divorcio y sus proyecciones está en considerar exclusivamente la persona de los cónyuges; nada más que las personas de los cónyuges; cuando en realidad la persona de los cónyuges desaparece en el ente familia, dando margen, dando vida, dando nacimiento á esta institución que es el punto originario de la sociedad.

Tan se desconoce que el contrato de matrimonio tiene más alcance que el que dice relación exclusiva con la persona del cónyuge, que es el único contrato que á pesar de llamársele el más solemne y el más grande, puede ser revocado como no se puede revocar el más pequeño, el más insignificante de los contratos.

Cité ayer la opinión de tratadistas eminentes en derecho, que dicen que los contratos de fin pecuniario, por pequeño que sea, no pueden ser revocados cuando han tenido ejecución.

El único contrato, absolutamente el único que ha podido ser revocado faltando á esta regla jurídica, ha sido el contrato del matrimonio, á pesar, repito, de la solemnidad y de la grandeza con que se le ha pretendido aparentemente revestir!

Pero digámoslo también: cuando el contrato de matrimonio se ha hecho revocable,—como no se revocan los contratos del más pequeño interés, es cuando la sociedad ha ido á la depravación, cuando las costumbres se han corrompido, cuando la familia ha desaparecido en el concepto grande y hermoso que despierta.

Y quiero hacer resaltar que las opiniones que he recordado son de hombres partidarios del divorcio y cuya imparcialidad he buscado á fin de que no se sospechara que mis observaciones son el fruto de criterio sobre el divorcio en sí mismo.

Insisto, pues, en que el inciso que estamos discutiendo no tiene base jurídica: es de una inconsecuencia completa y tiene gravísimos peligros.

He concluido.

(Entran los señores Travieso é Iglesias).

Señor Areco—Señor presidente: Cambiando ideas, en antesalas, con algunos señores senadores, hemos resuelto, los miembros de la Comisión de Legislación en mayoría, dar una nueva redacción á la segunda parte del inciso 6.°, que estamos discutiendo; suprimiendo las frases que determinaban la obligación, por parte del Juez, de que una vez decretada la separación provisoria de los cónyuges, resolviese el depósito de la mujer y el monto de la pensión alimenticia, etc., etc., sustituyéndola por la frase siguiente: «El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado decretará, *desde luego*, la separación provisoria de los cónyuges, *procediendo en lo demás de acuerdo con lo dispuesto en esta ley*.»

Debo decir al honorable Senado, que la redacción que la Comisión pretende darle ahora á esta parte del inciso, no altera en absoluto su concepto, ni el concepto general de la ley, porque en artículos posteriores, al hablar del divorcio, establece y determina que el Juez, cada vez que las partes no se avengan sobre la situación de los hijos, la situación de los bienes, el depósito de la mujer y el monto de la pensión que el marido debe suministrar á ésta mientras dure el proceso y aún después de sentenciado el divorcio, en los casos prescriptos por la misma ley, está obligado á tomar esas resoluciones con arreglo á su criterio ó con arreglo á las disposiciones de la ley misma.

De manera que lo que hacemos ahora, es encuadrar en los términos generales de la ley el caso de divorcio por mutuo consentimiento. La única diferencia que habrá, es que en un caso el procedimiento será verbal, y en otros el procedimiento será escrito. Pero las mismas garantías que hay para salvaguardar los derechos del litigante, cuando solicita el divorcio por causas determinadas, están establecidas por la ley en los mismos términos para el caso en que un cónyuge solicite el divorcio por mutuo consentimiento.

No hay desigualdad de condiciones; las condiciones y las garantías que acuerda y establece la ley, son las mismas en los dos casos.

Con esto dejo fundada la modificación que establezco á nombre de la Comisión en mayoría, y ruego al señor presidente, quiera ordenar que se lea el inciso con esa modificación, á fin de que sirva de base en la discusión.

He terminado.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

«En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente, en el mismo acto, ante el Juez Letrado de su

domicilio, á quien expondrán su deseo de separarse.

«El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado decretará, *desde luego*, la separación provisoria de los cónyuges, *procediendo en lo demás de acuerdo con lo dispuesto en esta ley*».

Señor Presidente—En discusión.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El procedimiento establecido en el inciso que está en debate es novedoso, y realmente revela el ingenio de su autor, que lo es el actual senador por Treinta y Tres, y que cuando lo propuso era representante por Treinta y Tres.

Pero en estas cuestiones la verdad es que el ingenio cede su lugar á la experiencia.

Yo no lo he encontrado en ninguna legislación que admita el divorcio por mutuo consentimiento. Si se aprobara, tendría parte en la satisfacción que debe experimentar el Senado, en que uno de sus miembros haya podido innovar en esta materia.

Señor Areco—Yo le aseguro que no hay nada nuevo en esto.

Señor Tiscornia—Pero yo le tengo miedo al procedimiento y voy á expresar mis temores á fin de que el Senado los aprecie.

En este asunto no he pedido votos; he emitido opiniones. Si hasta ahora esas opiniones no han sido aceptadas absolutamente en nada, eso no me conmueve; cada uno tiene conciencia de sus actos y sabe por qué lo hace.

Este procedimiento, tal cual está establecido, parte de una base que no ha sido sostenida ni por los hermanos Margheritte ni por Zola; parte de la base de que el divorcio puede fundarse en un simple deseo, y llega hasta el extremo de estampar esto en letra clara y precisa.

Se dice en el inciso: «En este caso será necesario que los cónyuges comparezcan personalmente al mismo acto, ante el Juzgado Letrado de su domicilio, á quien expondrán *sus deseos de separarse*».

Quiere decir, entonces, que ya se va más allá del mutuo consentimiento. Antes hemos enumerado los mayores crímenes contra el hogar, como condición necesaria para autorizar el divorcio; en seguida hemos aflojado hasta el extremo de decir: No averigüemos mucho sobre los crímenes; debe haber alguna causa muy grave cuando los cónyuges solicitan el divorcio; y enseguida agregamos: No es necesario que haya una causa grave ni menos grave; basta el deseo.

Está bien.

Pero yo necesito decir que esto no debe admitirse.

El Código Napoleónico dice en su artículo 233: «El consentimiento mutuo, y expresado en la forma prescripta por la ley y en las condiciones y previas las pruebas que la misma determina, probará de un modo suficiente que la vida común les es insoportable y con relación á los cónyuges existe una causa perentoria de divorcio».

Con el procedimiento en debate no hay necesidad de tanto; no se supone absolutamente nada. Se deja la más completa libertad para que el divorcio se efectúe.

Y no es esto solo. En este artículo se permite la interposición de la demanda de divorcio por mutuo consentimiento, entendiéndose el contrato matrimonial exclusivamente en lo que se refiere á los cónyuges, como si no fueran parte necesaria, absolutamente necesaria, los hijos, y como si nada tuvieran que ver los bienes.

El Código francés exige que cuando se trate del divorcio por mutuo consentimiento, las partes deben convenir por escrito, dice el artículo 380, y fijar concretamente los tres siguientes puntos:

1.° Cuál de los esposos se hará cargo de los hijos, durante la sustanciación del expediente que se haya de incoar ó después de realizado el divorcio.

2.° La casa en que haya de estar depositada la mujer mientras se resuelve la cuestión.

3.° La cantidad que haya de satisfacer el marido á la mujer, si ésta no tiene rentas propias para atender á sus necesidades.

¿Por qué se omiten estas convenciones tan indispensables antes de que se rompa el vínculo matrimonial?

Se podrá decir que pueden los cónyuges, á ese respecto, no ponerse de acuerdo.

Pero si no se ponen de acuerdo respecto á la situación de los hijos y respecto á la situación de los bienes ¿qué clase de consentimiento recíproco hay para la disolución matrimonial?

Yo me explico el egoísmo humano; yo me explico que existan seres tan desnaturalizados, que se miren á sí mismos y no miren su fruto.

Pero lo que no me explico es que la ley llegue hasta el extravío de ampararlos.

Porque, francamente, me parece que es proceder con una ligereza imperdonable que no se exija por igual, mutuo acuerdo, respecto á los que tienen, á los que forman parte integrante de aquello que se rompe, como son los hijos.

Si acaso, al no ponerse los cónyuges de acuerdo respecto de los bienes y respecto de los hijos, lo que resulta evidentísimo es que no hay mutuo consentimiento; es que no hay tal acuerdo de voluntades para deshacer el matrimonio.

Si hay en realidad el propósito de que el matrimonio desaparezca, seguramente antes que nada se pondrán de acuerdo respecto de los hijos. Luego esa omisión es reveladora de la falta de sinceridad en el consentimiento prestado; esa omisión del acuerdo previo respecto de los bienes y de los hijos, denuncia la falta de la libertad de uno de los dos cónyuges.

Continúa el inciso:

«El Juez propondrá los medios conciliatorios que crea convenientes, y si éstos no dieran resultado, decretará la separación provisoria de los cónyuges, determinando el depósito de la mujer».

Señor Areco—Hay otro artículo nuevo.

Señor Tiscornia—Sí; éste está ahora modificado;—porque ya se dice en el procedimiento general sobre divorcio, que la primera providencia que debe dictar el Juez es ésta: decretar la separación provisoria de los cónyuges y determinar el depósito de la mujer.

Muy bien.

Por la modificación se hace una regla común: toda solicitud de divorcio, sea por la causa que fuere, va precedida necesariamente del depósito de la mujer en una casa determinada.

Tratándose de divorcio por causas taxativas, se esplica este procedimiento, porque en general, será solicitado por la mujer en garantía de su propia seguridad ó por el marido para preservarla de continuar en la causa que motiva el divorcio.

Pero tratándose de divorcio por mutuo consentimiento, esta medida provisoria es la que más garante al cónyuge opresor para que mantenga su opresión.

En efecto ¿dónde va á ir la mujer?

No lo dice el artículo.

Señor Areco—Lo dice la ley.

Señor Tiscornia—Yo sé bien que en el contexto de la ley...

Señor Areco—La ley dice dónde debe de ir la mujer.

Señor Tiscornia—...hay el propósito de convertir al Juez en interventor de todos los hogares; yo sé que en el contexto general no se dicta ninguna regla que no sea la más absoluta arbitrariedad del Juez. No calcula los peligros, los inmensos peligros que esto puede originar. Yo no los calculo. Los calculará la reflexión tranquila; los calcularán los hombres de sano pensamiento, lo que importa para la vida social erigir una autoridad sin límites dentro de todos los hogares!...

El Juez es el orbitro para decidir el depósito de la mujer, para determinar la casa: el juez la podrá poner en la mía.

Señor Areco—No, señor.

Señor Tiscornia—...y yo estaré obligado á soportarla; ó la podrá poner en la casa del hermano ó de los padres del culpable.

Pero yo digo: Señor: es cierto que se puede pactar, que uno de los artículos de este proyecto permite el pacto respecto de la casa en que ha de estar depositada la mujer.

Pero haya ó no pacto—si hay pacto, se comprende que el marido, en el caso de que sea opresor, en el caso de que quiera imponer á su mujer á aparentar que presta su consentimiento, determinará de antemano la casa en que ha de ser depositada. Si no hay pacto, él será el que le dirá al juez en qué parte puede depositar á la mujer y si no, se valdrá de la misma mujer para que ésta designe al Juez cuál es el sitio en que ha de permanecer mientras se siga el procedimiento.

Yo creía que invocándose tanto la libertad, que invocándose tanto el afán de protección á la mujer, como excusa de esta ley, que yo la considero tan mala y tan contraria á esos fines, se aprovecharía esta ocasión para decir: «No; la mujer ó los parientes de la mujer serán los que determinarán el sitio dónde ha de permanecer». O si no, lo que es más liberal, decir: No; la mujer no va á ser depositada; la mujer irá á donde le parezca.

El Juez se limitará á decir: «Queda decretada la separación provisoria; y bajo el amparo de la ley, de la autoridad, la mujer: puede ir ella donde quiera.» No tiene trabas de ninguna clase, no puede ponérsele en cárcel de ninguna naturaleza.—Así se le garante de la acción del marido; así se impide que el marido pueda ejercer realmente opresión.

Mas en la forma establecida por el inciso, se va seguro á poner á la mujer bajo el dominio, bajo el imperio del hombre.

El hombre conseguirá primero de la mujer su consentimiento para solicitar el divorcio; y después con la misma opresión mantendrá ese consentimiento durante un año.

Se le entrega al marido pues, una víctima durante un año hasta que consume su propósito.

Esa es la pura y absoluta verdad; y no se puede desnaturalizar con palabras ni haciendo invocaciones al derecho ni á la libertad.

En la vida práctica veremos este ultraje que vamos á autorizar con esta ley: someter un ser indefenso á la maldad y á la perversidad del hombre.

Pero hay más. Este inciso que se refiere al procedimiento á seguir en el caso de divorcio por mutuo consentimiento, no solamente pone en manos del marido consumar la mayor de las iniquidades sino que no garante la á mujer ni siquiera en su pensión, en los medios de subsistencia.

Hay un artículo que dice referencia á la manera en que se ha de establecer la pensión alimenticia, pero no hay ningún artículo que haga referencia á la manera de hacer fiel y exacto el cumplimiento del pago de esa pensión alimenticia.

El marido que quiera pagará la pensión alimenticia; el que no quiera no la pagará.

¿Y qué inconveniente hay, señor presidente, en que se establezcan todas estas garantías? ¿Qué inconveniente hay en que se diga: La mujer es libre, y lo que necesite para su subsistencia durante el tiempo en que el Juez resuelve en definitiva, tendrá tales derechos sobre los bienes del cónyuge para hacerlos exigibles inmediatamente?

Otra deficiencia más grande tiene este inciso: tiene la deficiencia fundamentalísima de que deja en manos del marido la disposición de todos los bienes de la sociedad conyugal durante el año que demora forzosamente el juicio.

¿Qué medidas están expresadas, para garantir los actos del marido respecto de los bienes de la sociedad?...

Señor Areco—El Juez puede llegar hasta la interdicción de bienes con arreglo á la ley.

Señor Tiscornia—No hay más garantía, señor presidente, que la opinión, la voluntad del Juez. La ley no da garantía de ninguna clase. Todo este proyecto de ley, todo absolutamente está en manos del funcionario que va á intervenir,—de la honradez, de la probidad ó de la maldad del funcionario que va á intervenir en el asunto.

¿Y vamos á dejar así ilimitadamente sobre la buena ó mala fe de un hombre (al fin el Juez es hombre) la suerte tanto de la mujer como la de los hijos y tanto la de la mujer y los hijos como la de los bienes?

Son todas estas cosas las que se han olvidado al formular este procedimiento; y lo mejor habría sido, señor presidente, ajustarnos á lo que otras legislaciones más avanzadas han establecido.

Yo no quiero que haya nada mejor que lo que establecía el Código de Napoleón, y voy á leerlo, para que quede constancia de que, por lo menos, he bregado por que estas sabias disposiciones se incluyeran en la ley, ya que ha sido admitido el divorcio por mutuo consentimiento.

El Código de Napoleón tiene un capítulo especial que habla del divorcio por mutuo consentimiento y establece lo siguiente:

Artículo 275. No será admisible el consentimiento mutuo, si el marido fuese menor de veinticinco años, ó no hubiese cumplido la mujer los veintiuno.

Art. 276. Tampoco producirá efecto el mutuo consentimiento, sino una vez pasados dos años de matrimonio.

Art. 277. No producirá efecto cuando la duración del matrimonio pase de veinte años, ó si la mujer hubiese cumplido cuarenta y cinco.

Art. 278. En ningún caso bastará el consentimiento mutuo de los cónyuges, si no va precedido de la autorización de los padres, ó en su defecto de los ascendientes que vivan, autorización que debe ajustarse á las reglas prescriptas en el artículo 150.

Art. 279. Los cónyuges que intenten el divorcio por consentimiento mutuo, deberán hacer, previamente, inventario y avalúo de sus bienes, y formalizar sus derechos respectivos, sobre los cuales podrán transigir libremente.

Art. 280. Deberán también convenir por escrito y fijar concretamente los tres siguientes puntos:

1.° Cuál de los esposos se hará cargo de los hijos durante la sustanciación del expediente que se haya de incoar ó después de realizado el divorcio.

2.° La casa en la que haya de estar depositada la mujer mientras se resuelva la cuestión.

3.° La cantidad que ha de satisfacer durante el mismo tiempo, el marido á la mujer, si ésta no tiene rentas propias bastantes para atender á sus necesidades.

Art. 281. Los cónyuges se presentarán juntos y personalmente ante el presidente del Tribunal Civil de su distrito ó del Juez que haga sus veces y en presencia de dos notarios que les acompañen, le manifestarán sus propósitos.

Art. 282. El magistrado hará á ambos cónyuges, reunidos y separadamente, las reflexiones que considere oportunas; les dará lectura del artículo 4.° que reglamenta «los efectos del divorcio», y les hará ver todas las consecuencias del paso que intentan.

Art. 283. Si los cónyuges insisten en su resolución, se levantará por el Juez y se les comunicará acta, en la que conste que aquellos mismos piden y consienten mutuamente el divorcio; y estarán obligados á exhibir y depositar inmediatamente en manos de los notarios, además de los documentos mencionados en los artículos 279 y 280:

1.° Las partidas de su nacimiento y de su matrimonio.

2.° Las de nacimiento y de defunción de todos los hijos nacidos en su enlace.

3.° La declaración auténtica de sus padres ó ascendientes en efecto de aquéllos, en la que conste que por causas de ellos conocidas, autorizan á sus respectivos hijos ó nietos, casados con la persona que en el mismo documento se determinará á pedir y consentir el divorcio. Se presumirá la existencia de los padres y abuelos, hasta que se presenten sus partidas de defunción.

Art. 284. Los notarios formarán diligencias de todo lo que se haya hecho y dicho al ejecutar lo prescripto en los artículos precedentes, conservando el notario de más edad la minuta y los documentos presentados, que permanecerán unidos á las diligencias; en éstas se hará constar que se ha prevenido á la mujer la obligación en que se encuentra de personarse, en el término de veinticuatro horas, en la casa donde, según el convenio hecho con el marido, debe permanecer hasta la resolución final.

Art. 285. Esta declaración se renovará por tres veces y mediando entre cada una de ellas el plazo de tres meses, observándose las mismas formalidades prescriptas en los artículos anteriores. Las partes estarán asimismo obligadas á presentar en cada una de aquellas comparecencias nueva prueba que indique que sus padres ó ascendientes insisten en su primera determinación.

Bien; no deseo fatigar á la Cámara con la lectura de los demás artículos.

Mencionaré simplemente el 297, que dice:

«En los casos de divorcio por mutuo consentimiento ninguno de los cónyuges podrá contraer nuevo enlace sino después de pasados 3 años de publicado el divorcio».

Y esto lo acepta la Comisión, reduciendo á dos el número de años, y mencionaré también el artículo 305:

«En los casos de divorcio por mutuo consentimiento, los hijos nacidos de este matrimonio obtendrán su pleno derecho desde el día de su primera declaración, la propiedad de la mitad de los bienes de cada uno de los cónyuges, pero los padres conservarán el usufructo legal hasta que lleguen sus hijos á la mayor edad, con la obligación, sin embargo, de atender á su alimento y educación: todo sin perjuicios de los demás beneficios que para los citados hijos puedan haberse estipulado en los contratos matrimoniales de los padres».

Esto está olvidado en el inciso proyectado; y más se olvida en la enmienda propuesta por el señor senador por Treinta y Tres á nombre de la Comisión de Legislación. Más se reduce á que sea considerado este divorcio por mutuo consentimiento al igual del divorcio por causa determinada.

Yo sería de parecer, señor presidente, que por mucho que se tenga opinión formada sobre este inciso, se medite algo más sobre él.

En el caso del señor miembro informante de la Comisión de Legislación aceptaría que este inciso volviera á Comisión y fuera nuevamente estudiado.

Son inmensas las deficiencias que contiene. Es lanzar al acaso una ley, tan luego en la parte que va á ser más explotada.

No creo que el divorcio por causa determinada se explote inmediatamente; pero el divorcio por mutuo consentimiento, creo que sí.

¡Si es la forma más fácil, más rápida de concluir con el matrimonio!

El juicio de divorcio, por causa determinada, tiene una duración larga en la tramitación de todo juicio ordinario.

El juicio de divorcio por mutuo consentimiento es más sencillo, menos costoso; tiene casi un año fijo de duración.

Luego lo natural es suponer que éste va á ser el recurso más explotado, tanto más cuando este recurso tiene tan notables deficiencias. Antes de dar el Honorable Senado su voto debiera considerarse mejor.

He dicho.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Voy á tratar, señor presidente, de seguir lo más fielmente que me sea posible al señor senador por Río Negro, refutando la exposición que acaba de hacer contra la parte segunda del inciso 6.° del proyecto de ley que estamos discutiendo. Empezaré, pues, por manifestarle al señor senador que, como autor de esta enmienda en la Cámara de Representantes, no creo que haya innovado procedimiento de ninguna especie, y que no he hecho otra cosa sino incorporar al proyecto todo lo mejor que encontré en otras legislaciones, todo aquello que es más adaptable á nuestro medio, á nuestras costumbres y á nuestra legislación positiva.

(Entran los señores Espalter y Serrato).

A mí me parece, señor presidente, que el señor senador por Río Negro se ofusca un poco cuando trata esta cuestión. Me parece que el señor senador por Río Negro se ofusca, por cuanto se olvida que además de las causas determinadas de divorcio, el mutuo consentimiento, por sí solo, constituye otra causa de divorcio. Eso es lo que olvida el distinguido colega, y por eso es que el señor senador por Río Negro nos viene diciendo, desde la sesión anterior, que es necesario que el mutuo consentimiento se funde en una de las causas graves de divorcio.

Yo entiendo que la suprema razón que da origen á la causal de divorcio que se acaba de incorporar por sanción del Honorable Senado á este proyecto de ley, es el acuerdo de la voluntad de los contrayentes en ir al divorcio; no en revocar el contrato del matrimonio, sino en rescindir el contrato de matrimonio. Y digo no revocar el contrato de matrimonio, porque entre revocar y rescindir hay una gran diferencia.

Revocar quiere decir,—si no estoy olvidado de los principios generales de derecho que estudié en las aulas,—hacer inexistente una convención, y rescindir quiere decir, dejar sin efecto, terminar ó liquidar un contrato celebrado entre dos personas hábiles.

Revocar el matrimonio es lo mismo que anular el matrimonio, dejando sin efecto por el hecho de la anulación del mismo todas sus consecuencias. Y rescindir el matrimonio, lo único que significa es desatar el vínculo, disolver el matrimonio, terminar con el matrimonio, pero dejando con efecto, en toda la plenitud de su validez, todas las convenciones que han tenido origen en ese mismo matrimonio con relación á terceros.

Es por eso, señor presidente, que el legislador interviene en la disolución del matrimonio y determina la forma cómo ésta ha de verificarse, para garantir precisamente los derechos de terceros que han nacido al amparo de la ley y, por consiguiente, de la existencia del matrimonio.

Si así no fuera, es indudable que el señor senador por Río Negro tendría razón cuando hace un momento nos decía: ¿Para qué hacer intervenir al legislador cuando se trata del divorcio por mutuo consentimiento? Basta y sobra—agregaba—señor presidente, con que las voluntades se acuerden y el matrimonio queda disuelto de hecho, y desde entonces la ley no tiene que intervenir para nada.

Pero, en realidad, la ley no interviene cuando el matrimonio está disuelto ya de hecho, para imponer á los cónyuges las obligaciones personales, las obligaciones que frente á frente han contraído, por el mero hecho de contraerlo, porque eso es humano, eso no está dentro del poder de legislador alguno. Esas obligaciones fundadas en el afecto y en la ternura que deben profesarse los cónyuges; esas obligaciones personales del uno hacia el otro, no son impuestas sino por la conciencia y el amor, cuando éste existe y ha sido la causa fundamental de la unión.

Pero el legislador interviene para garantir el cumplimiento de las obligaciones que los cónyuges han contraído por el hecho de constituir la sociedad hacia los hijos y para liquidar y regularizar la situación de los bienes adquiridos ó que forman el patrimonio conyugal.

Eso interesa á la sociedad misma y es necesario que la sociedad lo reglamente, pero respetando siempre, según el principio de libertad que anima á todas las legislaciones positivas, los convenios que los cónyuges establezcan sobre los referidos bienes y sobre la situación de los hijos, siempre que no contravengan las buenas costumbres y el orden público.

Señor Tiscornia—Pero con ese criterio entonces el Juez no debería intervenir en las causas de divorcio, no habiendo hijos ni bienes.

Señor Areco—Voy á eso.

Estoy contestando las observaciones que hizo el señor senador, hace diez minutos.

Decía, señor presidente, que no había innovado en la redacción de este inciso nada de lo que las legislaciones más adelantadas han dicho al respecto, y esto se impone con evidencia tal, que rompe la retina del más ciego.

Este inciso empieza por establecer, señor presidente, que son necesarias repetidas manifestaciones de los cónyuges, hechas ante la autoridad judicial del domicilio, de que quieren por mutuo consentimiento desatar el vínculo que dió origen á la consagración del matrimonio por la ley.

El proyecto más radical que yo conozco, que reglamente el divorcio por mutuo consentimiento, es el de la Asamblea Nacional Francesa de 1792. Y ese proyecto establecía, señor presidente, como lo estableció más tarde el Código de Napoleón, y como lo establecen las otras legislaciones que se ocupan de este asunto, que la comparecencia de los cónyuges, cuando se trata de mutuo consentimiento, debe hacerse conjunta y personalmente, en distintos actos y por repetidas ocasiones ante los magistrados que tienen á su cargo la resolución de estas cuestiones.

Establece desde luego como una de las condiciones más esenciales, este inciso, que el Juez está obligado á proponer todas las medidas conciliatorias que crea oportunas para lograr el avenimiento de los cónyuges.

Hay una diferencia—debo declararlo—entre el procedimiento que aconseja este artículo, y el procedimiento de la legislación francesa.

El procedimiento de la legislación de 1792, establecía la constitución de un Consejo de Familia ó de un Consejo Arbitral, como lo proponen ahora también los hermanos Margueritte.

Nosotros que no damos intervención á esos consejos de familia en estas cuestiones; nosotros que sólo damos intervención á los padres en lo que á la constitución de los matrimonios se refiere, en ciertos y determinados casos, cuando los contrayentes no han llegado á la edad marcada por los Códigos para poder libre y espontáneamente contraer el vínculo, nosotros no podemos, señor presidente, agregar á la modificación que proyectamos introducir en la ley, un temperamento ó una fórmula que chocaría desde luego con todas nuestras costumbres y aún contra nuestro mismo derecho escrito. Sobre los consejos de familia han imperado siempre, en nuestra legislación positiva, las decisiones de los jueces.

De manera que era justo que yo me separara ahí, del procedimiento francés para encauzarlo dentro de los términos generales de nuestra legislación.

Critica el señor senador por Río Negro que en la primera parte del inciso se exprese que los cónyuges deberán conjuntamente y en un mismo acto ocurrir ante el Juez de su domicilio, á manifestar su deseo de separarse. Esta palabra *deseo* subleva el ánimo de mi distinguido amigo y colega. Pero esta palabra que debe interpretarse, según es de elemental hermenéutica, en su sentido natural y obvio, no quiere decir otra cosa, sino que los cónyuges pretenden ir al divorcio por mutuo consentimiento, pues suponen que la unión está rota y disuelta y que no hay avenimiento posible; expresa su voluntad, su deseo de llegar á este resultado; nada más. La palabra *voluntad*—que tal vez hubiera aceptado mi distinguido amigo y colega—en este caso es absolutamente sinónima de la palabra *deseo*, como serían sinónimas la palabra pretensión ú otras palabras que determinasen ó expresen la acción que los cónyuges pretendían ejercer en aquel momento ante el Juez á quien recurren.

Pero dice el señor senador por Río Negro que si esas observaciones que ha hecho á este artículo no bastan, desde luego llama la atención del Honorable Senado sobre el hecho de que aquí nosotros no establecemos ni determinamos que la mujer deba ser depositada, ni toleramos, ni obligamos, mejor dicho, á que las partes procedan de acuerdo con lo que dispone el Código de Napoleón, estableciendo previamente y por medio de un contrato suscripto por ambos, cuál es la situación en que han de quedar los hijos del matrimonio y cuál es el modo en que han de liquidarse los bienes del mismo.

Pues bien: en el primitivo inciso sancionado por la Cámara de Representantes, se establecía terminantemente que una vez que el Juez decretara la separación provisoria de los cónyuges—que es el paso previo, el primer requisito que hay que llenar en todo juicio de divorcio—se establece la obligación de determinar el depósito de la mujer, el monto de la pensión alimenticia que el marido debía abonar á ésta y adoptar todas las medidas de seguridad que se creyeran convenientes para garantir estos bienes de la sociedad.

Por un error de redacción se omitió ahí la palabra *hijos*, porque al hablar de las garantías relativas á los bienes de la sociedad conyugal, era justo que se hubiera establecido también las garantías de los hijos.

Pero fué el propio senador por Río Negro el que me observó en antesalas que esta forma de redacción del artículo, daba origen á que se pudiera alegar por alguna persona interesada, producido el juicio de divorcio por esta causal, que las partes habían perdido por completo la libertad de estipular condiciones ó de establecer la base en que se habían de cumplir y llenar esas exigencias de la ley.—Y obedeciendo á esa indicación fué que, de acuerdo con el otro miembro de la Comisión de Legislación, doctor Blengio Rocca, redactamos el inciso en la forma en que nos ha dado cuenta el señor Secretario, y establecimos que después de proponer los medios conciliatorios que crea conveniente el Juez, si éstos no dieran resultado, si éstos no produjeran el avenimiento de los cónyuges, procedería en lo demás, de acuerdo con las otras prescripciones de la ley.

¿Y acaso la ley dice que no debe depositarse la mujer, ni dónde debe depositarse la mujer? ¿Dice acaso la ley que el Juez no está obligado á escuchar y aceptar los convenios que las partes formulen sobre la situación de los hijos, sobre la situación de los bienes, como lo establece el Código francés?

La ley dice expresamente eso, señor presidente.

Desde luego esta última redacción que hemos dado al inciso, tiene la ventaja de uniformar todo procedimiento en materia de divorcio y de la argumentación que pudiera haberse hecho tal vez con algún poco de suspicacia al inciso en la forma primitiva en que estaba redactado y cuyo peligro nos anunció el propio senador por Río Negro.

Pues bien: este proyecto, en su capítulo tercero, establece que, inmediatamente de interpuesta la demanda ó antes de llegar á la demanda, en casos de urgencia apreciados por el juez ó á instancia de parte, está obligado á decretar la separación personal de los cónyuges, para garantir al más débil, para garantir á los dos contra las vías de hecho que puedan ejercitar el uno con respecto al otro; para garantirles su independencia; y está obligado también á ordenar el depósito de la mujer en casa honesta y dentro de los límites de su jurisdicción.

Pero no es en casa de los parientes del marido, no es colocando la mujer al alcance del marido, para que éste pudiera ejercer presión sobre ella, que, como lo veremos más adelante, es difícil de ejercitar, sino expresa y terminantemente obligándole á depositar la mujer en casa honesta, y en cuanto sea posible en el domicilio de uno de los parientes de la misma.

De manera que el legislador oriental lo mismo que el francés, se han preocupado en esos casos de darle toda suerte de garantías posibles, todas las garantías que estaban en sus manos, á la mujer.

Señor Tiscornia—Sería interesante la lectura del artículo.

Señor Areco—Lo voy á complacer.

El artículo dice terminantemente: «Interpuesta la demanda, ó antes de ella en caso de urgencia, apreciada por el Juez á instancia de parte, deberá el magistrado decretar la separación personal de los cónyuges, y si el marido lo solicitare, el depósito de la mujer en casa honesta dentro de los límites de su jurisdicción.

«Salvo el caso de convención entre los cónyuges respecto de dónde permanerá la mujer durante el juicio, el Juez deberá preferir en lo posible alguna casa de parientes de aquélla.»

Más tarde, y en lo que á los bienes se refiere, dice también el proyecto de que nos estamos ocupando: «Decretada la separación provisional de cuerpos, *mandará* (está obligado, imperativamente, sin remisión, á hacerlo, repito) que se proceda á la facción del inventario de los bienes matrimoniales, salvo que otra cosa solicitare la mujer.» Y esta excepción que es una innovación sobre los procedimientos establecidos ó que puede parecer una innovación de los procedimientos establecidos por el Código de Napoleón, no lo es tal.

La única interesada, la principal interesada en salvaguardar los bienes de la sociedad, es aquella que no tiene la administración de los bienes, es la que puede ser burlada por los manejos abusivos que de los bienes haga el marido.

Luego es un derecho perfectamente renunciable como otros muchos que establece nuestra legislación positiva.

La mujer puede decirle al Juez: «Yo tengo absoluta confianza en el hombre de quien me separo. Tengo absoluta seguridad de que su honradez no me privará de mis bienes.» O puede decirle: «Estoy dispuesta á que los dilapide, á que los tire; no me preocupo de ellos.»

Y el Juez no puede intervenir en la disposición que sobre esos bienes adopte por libre y espontánea voluntad la mujer, porque sería abusivo.

Señor Tiscornia—¿Y los hijos?

¿Y el derecho de los hijos sobre los bienes?

Señor Areco—Ahora voy á los hijos; tengo que ir por partes.

Señor Tiscornia—Pero como estaba hablando de los bienes...

Señor Areco—Y como si eso solo no bastara, señor presidente, por otro artículo siguiente, establece, también imperativamente, que el Juez deberá, á instancia de parte, y en este caso hasta de oficio si la parte no pidiera,—decretar todas las medidas tendientes á garantir los bienes de la sociedad conyugal. Puede ir hasta decretar ó establecer la interdicción general de los bienes; y como si esto no bastara, todavía, señor presidente, el proyecto establece que todas las ventas que el marido hiciera en contravención á las prescripciones de esta ley, son nulas de pleno derecho.

¿Qué más garantía puede exigirse, señor presidente?

¿No son éstas las mismas garantías que establecen la legislación francesa ó el Código de Napoleón en los artículos que nos ha citado el señor senador por Río Negro?

Señor Tiscornia—¡Qué esperanza! Absolutamente distintas.

Señor Areco—¿Hay acaso alguna diferencia en que se obligue á un cónyuge á concurrir con el inventario de bienes hecho, y con la convención que hubieran establecido sobre el régimen y la situación de esos bienes, así como el paraje dónde debe ser colocada la mujer y el monto de la pensión que el marido debe suministrarle á ésta, antes de iniciar la demanda de divorcio?

¿Acaso no establecemos en otro artículo de la misma ley que el Juez debe estar á la convención de las partes cuando las partes así lo convengan?

Y vamos más lejos todavía; vamos hasta decir que cuando la convención no existe, el Juez, la sociedad, se ocupa de garantir esos derechos!

Señor Tiscornia—¿Me permite?

Señor Areco—Voy á concluir.

Sé que el señor senador me va á replicar otra vez; de manera que si no me replica después, le consiento la interrupción.

Señor Tiscornia—No, señor; mi derecho no lo enajeno por nada.

Señor Areco—En cuanto á los hijos, señor presidente, el artículo 33 del proyecto dice también clara y precisamente que respecto de la situación de los hijos menores—porque de los hijos mayores de edad no tiene por qué ocuparse el legislador, desde que por ministerio de la ley están emancipados—que «respecto de la situación de los hijos menores—repito—en el caso de separación personal como en el divorcio, el Juez estará á la convención que hicieren los cónyuges una vez decretada la separación provisional, la que para ser válida tendrá que celebrarse en presencia del magistrado y ser consignada en un acta que levantará el Actuario.»

Este es más radical todavía que el procedimiento establecido por el Código de Napoleón, porque en nuestro proyecto establecemos que es en presencia del magistrado donde deben los cónyuges manifestar su expresa voluntad sobre la manera cómo se ha de arreglar la situación de los hijos.

De modo que á un ser débil que puede ser sugestionado por otro, el legislador oriental le da la única garantía que está en sus manos; lo coloca bajo el amparo del Juez para evitar que pueda ser sugestionado por otro y para igualarlo en lo posible al más fuerte.

Pero hay algo más todavía:

Como estos terceros interesados en el matrimonio son los que más consideración y respeto deben merecer del legislador, agregamos todavía que los padres, aún después de esa primera convención que hayan celebrado ante el magistrado y aún después de sentenciado el divorcio,

aún después de roto el matrimonio, podrán siempre ponerse de acuerdo y establecer la convención que crean conveniente sobre la situación de los hijos, reconociendo el legislador que nada hay más fuerte que el cariño paternal, ese sentimiento que, como dije en sesiones anteriores, diferencia al ser humano de la bestia, que sigue por toda la vida al ser que es un pedazo de nuestro propio ser, al ser que ha sido la consecuencia necesariamente natural del matrimonio celebrado por los cónyuges.

Resulta, pues, que en nuestro proyecto hemos adoptado todas las garantías que se podían pedir y que se han pedido en las legislaciones que se han ocupado de esta cuestión: la repetición de las manifestaciones, la voluntad persistente de que el divorcio quiera realizarse.

Nosotros, al revés de la ley de 1792, al revés del Código de 1803, establecemos un plazo mayor en los intervalos, me parece —si no recuerdo mal—que la ley de 1792 ó el Código de Napoleón.

Nosotros exigimos que se hagan tres manifestaciones: primero, la del deseo, ó la manifestación voluntaria de que se quiere ir al divorcio; segunda, seis meses después, estando la mujer separada del marido, lejos en lo posible de la sugestión que éste puede ejercer sobre ella, para declarar ante el Juez que se persiste en el propósito manifestado, en el deseo evidenciado de querer disolver la unión; y tercero, seis meses después, estando siempre los cónyuges alejados el uno del otro por ministerio de la ley, para concurrir también personalmente en el mismo acto, como en las otras dos audiencias, á manifestar que se desea que se convierta su voluntad en divorcio; que persisten en que el divorcio se decrete. Y el Juez, en este último caso recién decreta el divorcio; y así mismo, lo hace adoptando todavía todas las médidas sobre los bienes y sobre los hijos que establece la ley para todos los casos de divorcio.

Es indudable, señor presidente,—y aquí tengo que hacer una ligera digresión para que se entienda claramente mi pensamiento—es indudable, señor presidente, que en la vida de matrimonio pueden producirse en cuanto á la disolución de hecho del vínculo, estas dos situaciones: primera, aquella en que los dos contrayentes están de perfecto acuerdo en hacer uso de los beneficios que acuerda la ley para exteriorizar de derecho la disolución que de hecho ha sufrido el matrimonio, que es el caso de mutuo consentimiento; y segundo, aquel caso en que uno de los cónyuges, por acto propio y voluntario, se coloca en una situación tal, que el legislador ha tenido que apreciar y juzgar como causa determinante para que esa disolución de hecho, operada dentro del matrimonio, se constate también de derecho.

La sociedad tiene indudablemente interés,—porque no pueden discutirse los beneficios que se obtienen para la familia, para los hijos, para los interesados y para la propia sociedad:—la sociedad tiene interés, repito, en que cuando una disolución de hecho se opone en un matrimonio, se recurra al divorcio haciendo uso de la causal del mutuo consentimiento.

Entonces toda la ropa sucia, como dice algún autor que se ha ocupado de esta cuestión, se lava en casa; no trasciende al público.

Es cierto que, como lo decía mi querido amigo el doctor Tiscornia hace un momento, nadie está libre de los malignos comentarios del vecino. Pero, señor presidente, se recurra al divorcio ó no se recurra al divorcio, ¿quién es el ser humano capaz de poder encontrar la mordaza que ha de impedir que se desaten las lenguas de las comadres del barrio?—(Aplausos en la barra).

¡Si eso es absolutamente imposible!

Señor Tiscornia—Por eso es inútil el divorcio por él mutuo consentimiento, para encubrir las causas verdaderas del divorcio.

Señor Areco—Por eso el mutuo consentimiento es útil, porque sin ruido, sin estallidos, sin trascendencia, sin escándalo, sin sacar fuera de casa lo que dentro de casa debe quedarse, se consigue el propósito que se trata de obtener.

Señor Tiscornia—Entonces se ha conseguido la mordaza para las comadres.—(Hilaridad).

Señor Areco—Es absolutamente imposible, vuelvo á repetir, que ningún legislador pueda poner coto á la maledicencia de las personas mal intencionadas, pero de la maledicencia de las personas mal intencionadas al hecho real y verdadero, constatado por las manifestaciones expresas de las partes, media un abismo, señor presidente.

El otro caso, la otra situación, es como decía, aquella en que uno de los cónyuges comete una falta tan grave contra la existencia del propio matrimonio que hay que considerarlo disuelto también: el caso de adulterio, atentado y los demás casos que contempla el proyecto que estamos discutiendo.

Puede uno de los cónyuges,—que en este caso es precisamente el culpable, aquel que no puede solicitar el divorcio por ministerio de la ley y por las disposiciones sabias y justas del proyecto,—negarse á ir al divorcio por mutuo consentimiento, por espíritu de venganza, por esas situaciones de ánimo que se producen muy á menudo en los seres humanos.

Entonces si no quisiera convenir con su cónyuge en ir silenciosa y dignamente á la disolución del matrimonio, el legislador acuerda al cónyuge inocente, á aquel que ha sido víctima de injurias graves producidas por el otro cónyuge, á que lo lleve ante los Tribunales y obtenga por el ministerio de la ley la sanción de derecho que constate la disolución de hecho que se ha operado dentro del matrimonio.

Falta muy poco para sonar la hora reglamentaria, y yo voy á entretener la atención del Senado por unos momentos más, pues deseo concluir en esta sesión.

Creo que habría verdadero interés en que liquidemos de una vez este inciso que estamos discutiendo, con tanta mayor razon cuanto que mi buen amigo, el señor senador por Río Negro, me ha manifestado que á las dos sesiones venideras no podrá asistir y será necesario por consiguiente suspender este debate hasta que él pueda concurrir. De manera que yo solicitaría de mis honorables colegas, una prórroga en ese sentido, una prórroga por media hora, ó por una hora, sino hubiera inconveniente en que esto sucediera.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Formula moción el señor senador?

Señor Areco—Yo lo pido, señor presidente.

Señor Tiscornia—Pero será para que concluya el señor senador, ó hasta terminar con la discusión de este inciso?

Yo siento no acompañar al señor senador en su moción, si ella importa que yo le responda en esta misma sesión.

Señor Areco—Entonces, señor presidente, renuncio á la moción de prórroga.

Señor Tiscornia—Pero lo acompaño con mucho gusto á que se prorrogue la sesión hasta tanto termine el señor senador su discurso.

Señor Areco—No, señor presidente, renuncio á la moción de prórroga.

Señor Presidente—Muy bien.

Señor Areco—Ha argumentado, señor presidente, por incidencia, el señor senador por Río Negro, con la situación desgraciada en que, debido al divorcio por mutuo consentimiento, quedan los hijos.

Yo no estoy con brios suficientes como para hacer largos discursos alrededor de estas cuestiones, sobre las cuales habría para hablar largas y tendidas horas en la absoluta seguridad de hacer argumentos que, si no lograran convencer á mi distinguido contrincante, cuando menos sería benévolamente escuchado por él; pero no resisto al deseo de leerle un pequeño párrafo de un libro de los Margueritte, que tengo aquí y que á mi modo de ver resume en pocas líneas y admirablemente la cuestión.

Dicen estos autores: «Cuando hay en un hogar algunas cosas podridas—no dejaremos de repetirlo—no hay que preguntar quién es el primer tocado por esta mancha siniestra, porque es el hijo, siempre el hijo.»

«Prolongar bajo sus ojos la lucha execrable de dos seres de los cuales no debía recibir más que lecciones de inteligencia y de dignidad, es más que una insanía: es un crimen!» «Cualquier cosa vale más para los niños que esa atmósfera envenenada».

«El divorcio no es un mal, es el indicio de un mal; no es un bien seguramente; no es un bien: es un remedio deplorable, pero necesario».

«Ciertamente las obligaciones de los padres son absolutas; es necesario educar, instruir al ser que se ha colocado en el mundo: El hijo, palabra emocionante! Pero el hijo crece; se hace una vida á su vez; el hijo se casa, el hijo se separa y se aleja de sus padres! ¿Porqué su derecho anularía entonces al de sus padres?

«¿Estos no tienen también el derecho de vivir?

«Un derecho vale tanto como otro».

«Si un hijo está garantido,—cosa que puede perfectamente hacer el legislador,—la sociedad no tiene derecho de intervenir más en la cuestión».

Y hemos visto, señor presidente, que por el proyecto de que nos estamos ocupando, está perfectamente garantida, dentro de nuestro sistema de legislación positiva, y dentro de lo posible, la situación del hijo.

El señor senador por Río Negro, se lamentaba de que en este proyecto no utilizáramos las prescripciones del Código Napoleón, que establece que, para el caso de divorcio de mutuo consentimiento, los padres están obligados á depositar, á colocar desde luego á nombre de los hijos, en hipoteca ó en situación tal que no puedan disponer de ellos, la mitad de los bienes que les correspondan.

Yo, señor presidente, lamento que una disposición semejante no pueda incorporarse á nuestra legislación, pero si esa disposición se incorporara, no habría razón, no habría lógica, en establecerla sólo para el caso en que los padres por mutuo acuerdo de voluntades recurrieran al divorcio, y suprimirla cuando los padres por acto propio rompan con lo más sagrado del vínculo y den margen á que sean arrastrados ante los Tribunales para constatar el hecho de la disolución del matrimonio, causada por la violación de todos los deberes que se impusieron al contraerlo.

Señor Tiscornia—Vamos á establecerla para los dos casos.

Señor Areco—Invito al señor senador á que medite esta cuestión y que en el próximo período ordinario presente un proyecto de ley.

Señor Tiscornia — Para allí me las avengo.

Señor Areco — Desde luego adelanto que el señor senador no me va á seguir—si para entonces estoy vivo—en las modificaciones radicales que voy á proponer á nuestra legislación positiva, con respecto á los hijos naturales y legítimos y con respecto á las obligaciones que tenemos los padres que colocamos á los hijos en el mundo sin consultar la voluntad de los propios hijos.

Se argumenta, señor presidente, también por mi distinguido colega, en que el marido va á ejercer presión sobre la mujer que es tan débil.

Por Dios, señor presidente! Yo no quiero tanta protección para nuestras dignas compañeras. Yo, para nuestras dignas compañeras, lo único que quiero es un poco más de libertad y un poco más de igualdad consagrada por la ley.

¿Acaso si el hecho ese se produce humanamente, acaso si el marido puede influir, sugestionar de tal modo á su mujer para obligarla á solicitar el divorcio por mutuo consentimiento, no puede malévolamente ejercer esa misma sugestión, para obligarla á que dé origen á las causas que han de producir el divorcio á pedido y por la voluntad del marido?

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión, quedando con la palabra para la sesión próxima el señor senador por Treinta y Tres.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 5 de Octubre de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

Segunda discusión del proyecto de ley que establece la forma en que deben constituirse las Juntas Electorales.

Primera discusión del proyecto de ley que crea la Alta Corte de Justicia.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

9.ª Sesión Extraordinaria sin número

5 DE OCTUBRE DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p.m., los señores representantes Stirling, Lezama, Freire (don Tulio), Pereda, Brito, Olivera (don Lauro A.), Semblat, Devincenzi, Sosa, Canessa, Fernández, Martínez, Buenafama, Sudriers, Paullier, Accinelli, Roosen, Pérez Olave, Vásquez Acevedo, García (don Luis I.), Berro, Ponce de León (don Vicente), Caetano, Rücker, Leal, Iglesias, Massera, Espalter, Herrera, Cortinas, Zorrilla, Vidal, Otero, Saldaña, Cabral y Freire (don Román).

Faltan:

CON AVISO, los señores: Navarrete, Roxlo, Albín, Suárez, Rodríguez (don Antonio M.), Quintana (don Alberto S.), Rodríguez (don Gregorio L.), Barbaroux, Lussich, Rivas y Arena.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos, Canfield y Muró.

SIN AVISO, los señores: Ramón Guerra, Castro, Travieso, Fleurquin, Samacoitz, Enciso, Pelayo, Pittaluga, Quintana, (don Julián), Ponce de León (don Luis), Borro, García (don Bernardo), Icasuriaga, Casaravilla Vidal, Miranda, Carvalho Lerena, Ferrando y Olaondo, Oneto y Viana, Olivera (don Félix A.), Borrás y Mora Magariños.

Señor Presidente—No habiendo *quórum*, no es posible celebrar sesión.

Tampoco hay asuntos de qué dar cuenta.

Señor Sosa—En la sesión anterior la Mesa pasó á la Comisión de Fomento un asunto enviado por el Poder Ejecutivo, relacionado con la prolongación del ferrocarril á Maldonado.

Como en el proyecto de la referencia hay una parte importante en la que corresponderia que interviniera la Comisión de Hacienda, yo rogaría á la Mesa que integrara la Comisión de Fomento con dos miembros de la de Hacienda, á fin de que se expidieran conjuntamente.

Como es un asunto de trámite, me parece que no necesita resolución de la Cámara.

Señor Presidente—La Mesa considera, efectivamente, que es un trámite que podría llenarlo sin necesidad de resolución de la Cámara.—(Apoyados.)

—Así es que, si no se hace observación, se integrará la Comisión de Fomento con los señores Rivas y Rücker, miembros de la Comisión de Hacienda, para dictaminar sobre el asunto á que se ha referido el señor diputado Sosa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1907

Se pasan á Contaduría General los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

—Se acusa recibo á la nota del Consejo Nacional de Higiene adjuntando un ejemplar de cada uno de los Reglamentos, Ordenanzas, etc., dictados por dicha corporación.

—Se manda pasar á la Jefatura Política de la Capital y que se avise á la de Rivera, la comunicación del Ministerio de Guerra y Marina, sobre permiso concedido á don Carlos Pozzi para remitir á Rivera, 3 cajones pólvora de cantera consignados á don F. Pisciotano.

—Se manda pasar á la Jefatura Política de la Capital y que se avise á la de Rivera y Minas, igual permiso concedido á los señores Eduardo Cooper é hijo, un cajón con 23 kilos de dinamita consignado á don Domingo Fernández, y á Minas, consignados á don Eugenio Peña, diez cajones dinamita con 23 kilos cada uno.

—Se hace la comunicación del primer permiso á Rivera.

—Se hace la comunicación del segundo permiso á Rivera.

—Se hace la comunicación del mismo á Minas.

—Se manda que se remitan por Secretaría 20 cuadernos, solicitados por la Junta Electoral de Canelones, para la formación de los distritos electorales del Departamento.

—Se pasa á informe de la Contaduría General, nota de la Junta Electoral de Artigas pidiendo la liquidación de una cuenta que adjunta.

—Se manda archivar la comunicación del Juzgado del Crimen de 2.° Turno, sobre pena impuesta al prevenido Virgilio Barcellos, por homicidio, consistente en quince años de penitenciaría, con tres meses de reclusión celular.

—Se comunica á la Junta Electoral de Canelones que por correo se le remiten 20 cuadernos para la formación de los distritos electorales.

—Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos la nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre privilegio de paquetes concedidos con carácter de transitorios á los vapores inglés «Kermione» y alemán «Adelkeid».

—Se comunica á la Jefatura de Río Negro que debe intimar al Juez de Paz de la 6.ª sección de ese Departamento, la entrega de los estados mensuales del Registro Civil, correspondientes á los últimos cua-

tro meses, haciéndole á la vez efectiva una multa de $ 25 por dicha omisión.

—Se avisa á la Jefatura Política de Tacuarembó igual resolución, por igual motivo.

—Se pasan á la Contaduría General los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos el día 3 del corriente.

—Se pasa á la Dirección General del Registro del Estado Civil la nota del Tribunal Superior de Justicia dando cuenta de los nombramientos hechos de Juez de Paz y Tenientes Alcaldes.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera, que el Superior Tribunal de Justicia ha nombrado Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 8.ª sección de aquel Departamento á don José Silva.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que el Superior Tribunal de Justicia ha nombrado Juez de Paz de la 5.ª sección de ese Departamento á don Modesto I. Ipar.

—Se comunica á la Jefatura Política de Maldonado que el Superior Tribunal de Justicia ha nombrado Teniente Alcalde del pueblo de Aiguá á don Genaro Pagola.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano que ha sido nombrado Teniente Alcalde del 1er. distrito de la 1.ª sección don Vicente J. Arrúe.

—Jefatura Política de Cerro-Largo—Cuenta de Caja, por Agosto.

—Juzgado de Instrucción 2.º Turno—Inversión de presupuestos de Agosto y Septiembre.

—Juzgado Letrado de Treinta y Tres—Su presupuesto por Octubre.

—Juzgado Letrado de Artigas—Su presupuesto por Octubre.

—Juzgado Letrado de San José—Su presupuesto por Octubre.

—Juzgado Letrado de Minas—Su presupuesto por Octubre.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Acuña Angel E.	López María
Bianchi José	Le Bideu (señor)
Cortarrio Manuel	Méndez Feliciano
Castellanos F.	Novo Francisca
Delepiane Emilio	Pérez B. M. de
De León Eloy	Pezzota Rosa
Echeverry E.	Rita F. Mato de
Flores Clotilde	Suárez Dolores
Fernández Antonio	Silveira Corina
Gadea Juana	Santos Gregorio
García Francisco	Salón Clara
García F. D. de	Villaverde José
Guillaume M.	Villars M. A. de

EXTERIOR

Balinas Suero G.	López María
Camargo F. M. de	Muxi Jacinto
Canosa García F.	Mata José
Comesaña María C.	Machacón Josefa
Collazo Cotelo C.	Pérez Q. Francisco
Castro Emilio	Pampillón Eduardo
Esperón C.	Piñeyro Carolina B.
Foesrter Anni	Quarracino F.
Giordano Juan	Ricciardi Angel
Hernández Cándida	Rodríguez Abella J.
Jerrera Reymundo	Rossoti Margarita

Montevideo, 5 de Octubre de 1907.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1907

Contaduría General—Expediente de doña Juana O. de Boado, por expropiación para el Palacio Legislativo.

—Contaduría General—Expediente de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre donación de terrenos al Estado, ocupados por plazas, calles, jardines públicos etc. en el pueblo Ferrocarril, en Colón.

—Contaduría General—Expediente de don Eduardo Monteverde y don Mariano Conde Fernández ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital, sobre compensación — cediendo las primeras áreas de las calles Colorado y Marcelino Sosa, á cambio de empedrado.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de la Colonia comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en la sucesión Francisco Laintagne, cuyo importe asciende á la suma de $ 218.34.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Soriano comunica que la sucesión Manuela Zubieta de Merido se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Soriano comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Vicenta Muela pesos 628.39 y Miguel Anchorena $ 212.07.

—Ministerio del Interior—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de la Compañía de Aguas Corrientes, por importe de servicio y aparatos en Agosto último, para la Casa de Gobierno, Escribanía de Gobierno y Hacienda y Tribunal Militar de Justicia.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación formada por la Contaduría General á favor de los señores Rossi, Miramonte y C.ª, por servicios fúnebres.

—Contaduría General—El Ministerio de Guerra y Marina remite un expediente, á fin de que se liquiden por separado, á favor de los señores Bianchi Hnos. y sucesión Manuel Varzi, cantidades por servicios fúnebres prestados á los soldados del Regimiento de Caballería número 9, Adolfo y Antonio Suárez, respectivamente.

—Contaduría General—El Juzgado de lo Civil de 2.º turno comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos ficales á percibirse en las siguientes sucesiones: Ismael López Formoso $ 207.60 y José María Pampillón $ 1.004,95.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Artigas comunica haber entregado cantidades procedentes del derecho de firmas, recaudado durante el mes ppdo.

—Contaduría General—El Agente Fiscal del Salto comunica haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: José Venancio Ferráz $ 599,83; Aurelio Cuenca y Arias $ 193,92 y Laudelino Rodríguez $ 12,82.

—Contaduría General—El Juzgado Letrado Departamental de Florida comunica que la sucesión María Petunccelli, se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Hotel de Inmigrantes

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR Y AUXILIAR

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 5 de Octubre de 1907.

DECRETO

Habiéndose promulgado con fecha 1.º del corriente la ley que crea el Hotel de Inmigrantes y siendo necesario instalar esta repartición á la mayor brevedad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase Administrador del Hotel de Inmigrantes á don Juan Francisco Rolando, y Auxiliar á don Ricardo Roldán.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Marcas de Fábrica y de Comercio

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO RESPECTIVO DE LA MARCA «CORONA», PARA ARTÍCULOS DISTINTOS DE DOS DIFERENTES FIRMAS COMERCIALES.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.

Visto este expediente formado con motivo de las solicitudes de los señores Carlisle Croker y Cía y señor Carlos Bastien en representación de Achille, Hirsch, para la inscripción de la marca de fábrica y de comercio denominada «Corona»; Resultando que el 15 de Diciembre de 1905, los señores Carlisle Croker y Cía solicitaron el registro de la marca de fábrica y de comercio denominada «Corona», acompañando al efecto los duplicados del caso conteniendo la descripción de la marca y la relación de los artículos que debía distinguir, entre los cuales figuraba el ramo de relojería; que el 26 de Julio de 1906, don Carlos Bastien por Archille Hirsch, domiciliado en Chaux de Fonds (Suiza), solicitó á su vez para sus mandantes la inscripción de otra marca «Corona», destinada á caracterizar toda clase de artículos de relojería, estuches, etc., reservándose la facultad de usarla de cualquier tamaño y color. Que la oposición deducida por Carlisle Croker contra la inscripción pretendida por Achille Hirsch, se funda en que habiendo solicitado en tiempo la renovación de la marca «Corona» para todos sus artículos, y estando incluídos en ellos los de relojería, han adquirido el derecho á la misma para estos últimos, por cuya razón entienden que debe desestimarse el petitorio antedicho; Considerando que según el artículo 43 del decreto de ley de 1.º de Marzo de 1877, los propietarios de las marcas extranjeras ó sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro; Que de los recaudos de f. 6 á f. 14 resulta plenamente probado que los señores Achille Hirsch, fabricantes de relojes de Suiza, son los propietarios de la marca «Corona» cuyo registro, según consta en los mismos documentos, efectuaron por primera vez en aquel país en 4 de Julio de 1899, y posteriormente en 10 de Julio de 1903 y 4 de Agosto de 1905, con motivo de pequeñas modificaciones introducidas en la misma marca, que en nada afectan á su elemento fundamental; Que los señores Carlisle Croker y C.ª jamás han inscripto la marca «Corona» para distinguir artículos de relojería, según se desprende terminantemente del informe de 30 de Octubre del año ppdo. expedido por la oficina respectiva, habiendo incluído dicho ramo en la solicitud de renovación presentada posteriormente; Que en tales condiciones, y probado que Achille Hirsch son los propietarios de la marca, evidentemente corresponde concederles el registro, al que no puede obstar la circunstancia de que Carlisle Croker haya presentado su solicitud con unos meses de antelación, pues, como lo expresa el señor Fiscal de Hacienda, la prioridad que acuerda el artículo 16 de la ley de 1.º de Marzo de 1877, procede cuando se trata de marcas de una misma índole y de registradores que se hallan en condiciones análogas, lo que no acontece con los solicitantes, uno de los cuales, los señores Achille Hirsch, son propietarios exclusivos de la marca «Corona» para relojes, desde 1899, es decir desde cuatro años antes de que los señores Carlisle, Croker y C.ª incluyeran en la relación de f. 27 el ramo de relojería. Por tales consideraciones y las demás expuestas por los señores Fiscales de Gobierno de 2.º Turno y Hacienda,

SE RESUELVE:

1.º Declarar procedente la inscripción de la marca «Corona» solicitada por el señor Carlos Bastien, apoderado de Achille Hirsch, para relojes, partes de relojes, estuches y toda clase de artículos de relojería.

2.º Autorizar la inscripción de la marca «Corona» solicitada por los señores Carlisle, Croker y C.ª para los artículos que enumera en su solicitud, exclusión hecha del ramo de relojería á que se refiere el artículo 1.º precedente.

3.º Vuelva á la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás efectos del caso, y publíquese.

WILLIMAN.
JULIÁN DE LA HOZ.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 1907.

1- Se manda librar orden de pago por la suma de mil novecientos treinta y seis pesos ($ 1.936.—), á favor de la Dirección General de Instrucción Primaria, para que abone una cuenta que adeuda á la Escuela de Artes y Oficios, por bisagras fabricadas para el menaje que ha mandado construir con cargo á la partida de ciento veinte mil pesos ($ 120.000.—), que del millón, destinó el decreto de 4 de Agosto de 1906 para adquisición de menaje y útiles de enseñanza.

2- Orden de pago á que se refiere la resolución anteaior.

3—Se autoriza al señor Juan Carlos Blanco Sienra para invertir hasta la suma de cien pesos ($ 100.—), que tomará de la Caja del Departamento de Ganadería y Agricultura, para reintegrarse de los gastos originados por su traslado á Colonia para inaugurar la exposición feria últimamente celebrada en dicha localidad.

4—Se acepta la propuesta de la Dirección de Instrucción Primaria en favor de don Eduardo Villarino para Auxiliar 3.º de la Comisión de Instrucción Primaria de este Departamento, en sustitución de don Alvaro Saralegui, que renunció.

5—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para invertir la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), que se asignó á la Comisión de Instrucción Primaria de Tacuarembó para las fiestas del 25 de Agosto último, en reparaciones de edificios escolares del citado Departamennto.

6—Orden de pago por cuarenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 44.50) á favor de don Alberto Carmona, para abonar sus servicios como Auxiliar de este Ministerio durante el mes de Septiembre último.

7—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso para que el Banco de la República entregue á la Dirección de Instrucción Primaria la suma de setenta y cuatro pesos ochenta y un centésimos ($ 74.81) destinada á atender los gastos que originen las reparaciones urgentes á realizarse en los edificios de las escuelas rurales números 2 y 3 del Departamento de San José, debiendo cargarse la referida cantidad á las utilidades de la moneda de níquel correspondientes á aquel Departamento, y se manda librar la orden de pago por la referida suma.

8—Orden de pago á que alude la anotación anterior.

9—Se aprueban las propuestas de la Dirección de Instrucción Primaria á favor de don Emilio Fournié, para depositario de esa corporación y de don Francisco Conayrahorurcq, para sustituir al primero en el cargo de Inspector de escuelas en el Departamento de Soriano.

10—Se autoriza á la misma Dirección para abonar al propietario de la casa que ocupa la escuela rural núm. 29 del Departamento de Cerro Largo la suma de veinte pesos ($ 20.—), importe de los alquileres correspondientes á los meses de Mayo y Junio ppdos.; debiendo imputarse la referida cantidad á las economías que realice la expresada Dirección.

11—Se aprueba la acumulación concedida al señor Antonio Peluffo del sueldo de catedrático en propiedad de Farmacia Química y Galénica en la Facultad de Medicina con el de subdirector técnico de la Oficina Municipal de Análisis dependiente de la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

12—Orden de pago por la suma de trece pesos cincuenta centésimos ($ 13.50) á favor de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional, importe de una cuenta por servicio telefónico prestado á este Ministerio durante los meses de Junio, Julio y Agosto del corriente año.

13—Orden de pago por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, importe de la 5.ª mensualidad de la subvención acordada al Club Fomento de Minas y con cargo á la ley de 24 de Abril del corriente año.

14—Se autoriza á la Biblioteca Nacional para aceptar los servicios del señor Carlos Mascaró, como meritorio de esa oficina, sin sueldo.

15—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de cinco pesos ($ 5.—) mensuales á que asciende el aumento del alquiler de las escuelas números 3 y 6 del Departamento de Rocha.

16—Se autoriza á la misma Dirección para asignar la suma de setenta pesos ($ 70.—) al señor Juan Pedro Goumet, nombrado maestro interino de la escuela de 2.º grado N.º 7 de Nueva Palmira, con el objeto de que atienda á los gastos ocasionados por su traslado de la Colonia Cosmopolita al citado paraje, debiendo imputarse la referida cantidad á Economías.

17—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á Economías la suma de cinco pesos ($ 5.—) mensuales á que asciende el aumento en el alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.º grado N.º 17 de San Ramón (Departamento de Canelones).

18—Se declara comprendida en el decreto de fecha 24 de Agosto último, la acumulación de sueldos del profesor don Julián Grimaud, en el concepto de que se han llenado todos los trámites legales.

19—Se declara comprendida en el Decreto de 24 de Agosto último, la acumulación de sueldos del profesor don Francisco Games Marín.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Patentes de Invención por la suma de diez y ocho pesos ($ 18.—), para que abone una cuenta que adeuda á los señores Dornaleche y Reyes por la confección de seis libretas talonarias.

21—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

22—Se aprueba la propuesta del Instituto de Higiene Experimental á favor de Carlos María Klinger para escribiente de

dicha repartición en reemplazo de Víctor Ferreyra que renunció.

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Liga del Trabajo por la suma de mil pesos ($ 1.000.—) para atender los gastos que demande la realización de la Exposición-féria á celebrarse en los días 6 y 7 del corriente mes en Molles (Departamento del Durazno).

24—Orden de pago á que hace referencia la anotación anterior.

25—Se autoriza al Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura para invertir hasta la suma de ciento noventa y ocho pesos ochenta centésimos ($ 198.80), de las entradas de Caja, en los gastos que originarán las impresiones y útiles de oficina necesarios para el servicio del presente trimestre y la renovación y arreglo del mobiliario de esa oficina.

26—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de ocho pesos ($ 8.—), á que asciende el aumento en el alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 9 del Departamento de Tacuarembó.

27—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á Economías la suma de cuatro pesos sesenta centésimos ($ 4.60), á que asciende el aumento en el alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 21 del Departamento de Cerro Largo.

28—Se aprueba el nombramiento de la señora Fructuosa S. de Cirimelo, para maestra en propiedad de la escuela rural número 4 del Departamento de Artigas, en virtud de la prueba de competencia á que fué sometida.

29—Se pone el cúmplase á la ley por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para instalar el Hotel de Inmigrantes.

30—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Senadores, de la ley anterior.

31—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por el término de cuatro meses á la señorita María Friedrich, ayudante de la escuela de 2.° grado número 24 de este Departamento.

32—Se autoriza á la misma Dirección para presupuestar, con cargo á Economías, la suma de diez pesos ($ 10.—) mensuales á que asciende el alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 21 del Departamento de Tacuarembó.

33—Se autoriza á la misma Dirección para imputar á Economías la suma de cuatro pesos sesenta centésimos ($ 4.60) mensuales, por concepto de aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural número 19 del Departamento de Cerro Largo.

34—Orden de pago por la suma de doscientos treinta y dos pesos treinta centésimos ($ 232.30), destinada á abonar el alquiler de la casa que ocupa este Ministerio, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

35—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para invertir la suma de cincuenta pesos ($ 50.—) que se asignó á la Comisión de Instrucción Primaria de Cerro Largo para las fiestas del 25 de Agosto ppdo., en una fiesta escolar de fin de curso que se realizará en el citado Departamento.

36—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.—) para sufragar gastos de la Secretaría del Ministerio.

37—Se aprueba la propuesta de la Dirección de Instrucción Primaria en favor de don Julio Villarino para Auxiliar en comisión de la Inspección Adjunta de Instrucción Primaria, puesto vacante por haber pasado á desempeñar otro cargo el señor Juan Charlone (hijo) que lo ocupaba.

38—Se manda librar orden de pago por la suma de mil pesos ($ 1.000.—) á favor de los señores J. J. García é hijos, representantes de la «Sociedad Exposición-feria de Sarandí del Yí», cantidad con que el Gobierno contribuye á la realización de la Exposición-feria á celebrarse en dicha localidad en el corriente mes, debiendo imputarse la referida suma á la ley de 12 de Julio último.

39—Orden de pago á que se refiere la anterior anotación.

40—Decreto nombrando Administrador del Hotel de Inmigrantes á don Juan Francisco Rolando y Auxiliar del mismo á don Ricardo Roldan.

41—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto Físico Climatológico por la suma de treinta y dos pesos ($ 32.—) para remunerar los servicios prestados durante el mes de Septiembre ppdo. por la señora Carolina T. de López, encargada del archivo pluviométrico del mismo Instituto.

42—Orden de pago á que se refiere la anotación precedente.

43—Se declara procedente la inscripción de la marca «Corona» solicitada por el señor Carlos Bastien, apoderado de Achille Hirsch, para relojes, partes de relojes, estuches y toda clase de artículos de relojería y se manda publicar dicha resolución.

44—Se autoriza á la Biblioteca Nacional para adquirir, en la suma de ciento veintiocho pesos ($ 128.—), una máquina de escribir marca «Continental» con su mesa correspondiente, debiendo abonarse la expresada suma con fondos de esa oficina.

45—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, clausurando las clases el 20 del corriente, en las Facultades de Enseñanza Secundaria y de Derecho y Ciencias Sociales y Comercio.

46—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso á fin de que la Administración de Bienes Raíces del Estado, se haga cargo del terreno adquirido á la sucesión Visca, situado en la calle Figurita y destinado á ensanche del de la Exposición Nacional Agrícola, Ganadera é Industrial.

47—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para llamar á propuestas para la impresión de 2.500 boletos acreditativos del pago del impuesto de verificación de pesas y medidas, con sujeción á lo preceptuado por disposiciones vigentes.

48—Se autoriza á la Dirección de Instrucción Primaria para imputar á Economías la suma de treinta pesos ($ 30.—), importe de la licencia que con goce de sueldo le fué concedida por el término de un mes á la ayudante de la escuela de 1.er grado núm. 8, de este Departamento, señorita Ema Sorraco.

49—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para llamar á licitación pública para la impresión de 8.000 boletos de contraste, con sujeción á lo preceptuado por disposiciones vigentes.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1907

Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusándole recibo á la que adjunta el boletín número 15 de la Policía Sanitaria Animal de Bélgica.

—Contaduría General—Nota solicitando la remisión de 3 resmas de papel simple numerado.

—A la misma—Nota comunicándole la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria por la suma de $ 341.47, imputable al rubro «Avisos en la prensa etc., etc.»

—Oficina del Trabajo, Biblioteca Nacional y Facultad de Preparatorios—Notas comunicándoles el pedido de la Junta Electoral de la Capital, á fin de habilitar los edificios de dichas reparticiones para las próximas elecciones de Noviembre.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Pasa una nota de la Jefatura Política de Paysandú dando cuenta de la aparición de una manga de langosta.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Pasa una nota de la Jefatura Política de Tacuarembó dando cuenta de no haber habido movimiento inmigratorio en dicho Departamento en el mes de Agosto ppdo.

—Contaduría General—Pasa á informe el proyecto de Reglamento Orgánico de la Oficina de Verificación y Contraste de Pesas y Medidas.

—Inspección General de Vialidad — Vuelven los antecedentes relacionados con la construcción del puente sobre el Bequeló.

—A la Contaduría General—Expedientillo iniciado por la maestra de la escuela rural núm. 4 de este Departamento, señora Magdalena Lagomarsino de Rivera, solicitando jubilación.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la solicitud del señor César Martinelli, contratista de las obras del edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, pidiendo inspección de trabajos efectuados en el mes de Septiembre ppdo. y el pago de la cuota correspondiente.

—A la Contaduría General:

Expediente relativo á la jubilación de la señora Carolina Torres de Abellá.

Expediente sobre jubilación del señor José A. Rebella.

—Al Departamento de Ganadería y Agricultura—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, sobre aparición de una manga de langosta.

—Departamento de Ganadería y Agricultura—Pasan á informe los antecedentes relacionados con la liberación de derechos solicitada por los señores Díaz Aznárez y Cía., para 2.000 toneladas de carbón.

—Contaduría General—Pasan los comprobantes de la inversión del presupuesto por el mes de Agosto ppdo., del Museo y Biblioteca Pedagógicos.

—Contaduría General—Pasa el estado demostrativo del movimiento de garantía en los meses de Junio y Julio del corriente año de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Dirección General de Instruccion Primaria—Pasan los antecedentes relacionados con las autorizaciones que le fueron concedidas y cuyo importe es de $ 3.194.79 y $ 341.47.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasan las solicitudes de introducción de ganado de los señores Laugarou y Arocena y C.ª

—Al mismo — Nota de los señores E. Cooper (hijo) pidiendo prórroga para la presentación del *pedigree* de un toro recién desembarcado, procedente de Inglaterra.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 5 DE OCTUBRE — HORAS: 5 P. M

Barómetro baja.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 765.50.
Temperaturas: Normal 10.80, á la intemperie 13.50.—Máxima 12.00, á la intemperie 18.00.—Mínima 10.00, á la intemperie 10.00.
Viento E. S. E., 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima en las 24 horas: 38 kilómetros, á las 6 horas.
Aguas del antepuerto:
Cantidad de cloruro de sodio por litro: 1 gramo 28.
Cantidad de cloro libre por litro: 0 gramo 77.
Temperatura del agua: 8° 80.
Barómetro alto al Este de Mar del Plata; bajo al Oeste de San Martín, sobre la cordillera.
Tiempo seminublado, con lluvias y garúas.
Vientos del Sur al Este, con temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Ferrocarril Central

SE AUTORIZA Á LA COMPAÑÍA PARA CONSTRUIR UN GALPÓN Y ATRACADERO EN LA ESTACIÓN SAN LUÍS, EXTENSIÓN AL OESTE.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Octubre de 1907.

Visto el proyecto de galpón y atracadero que la Compañía Extensión al Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay se propone construir en la Estación San Luis con el propósito de ofrecer mayores facilidades á los interesados en el tráfico de cargas;

Atento á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Autorizar la construcción del referido galpón y atracadero en la Estación San Luis (k. 203^{974} del ramal á la Colonia) con arreglo á los planos y Memoria descriptiva presentados por la Compañía.

El costo de las referidas construcciones se imputará á la cuenta de capital de la expresada Empresa.

Firmados y sellados los planos y demás piezas del proyecto, y repuestos los sellos y estampillas adeudados, vuelva al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

Comuníquese á la Oficina de Control de Ferrocarriles.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Derechos de Aduana

EXENCIÓN PARA LOS MATERIALES QUE SE EXPRESAN DESTINADOS Á LA CONSTRUCCIÓN DE LOS VAPORES «POSADAS» Y «CORRIENTES» DE LA EMPRESA MIHANOVICH.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 4 de Octubre de 1907.

Vista la gestión iniciada por los señores Christropersen Hnos., en representación de la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, pidiendo ampliación del despacho de materiales destinados á la construcción de los vapores «Posadas» y «Corrientes» que le fué acordado por resolución de fecha 5 de Abril del corriente año;

Considerando que el artículo 1.° de la ley de fecha 23 de Mayo de 1905 determina expresamente cuáles son los materiales que pueden introducirse libre del pago de derechos de Aduana;

Considerando que á su vez el inciso 3.° del artículo 2.° de la ley de 5 de Enero de 1888 establece que será libre la introducción de los «buques á vapor que vengan «en piezas para armarse en el país... y los materiales especiales destinados á la construcción de buques en el país, que no sean comunes á otras industrias ya existentes entre nosotros»;

Considerando que con arreglo al critério que determinan las disposiciones citadas, sólo corresponde ampliar el despacho autorizado en la expresada fecha de 5 de Abril último con los siguientes materiales: cadenas para anclas, grilletes para las mismas, anclas, obloes de bronce y vidrio grueso, faroles de navegación, brújulas de navegación y lámparas colgantes si tienen el sistema de suspensión «Cardan», materiales estos que según el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, no son comunes á otras industrias existentes en el país;

Considerando que los otros materiales cuya liberación de derechos solicita la Empresa Mihanovich y que fueron excluidos de la ya citada resolución de 5 de Abril ppdo. no gozan de franquicia aduanera, por ser ellos comunes á otras industrias y no estando por otra parte, facultado el Poder Ejecutivo para acordar exoneraciones fuera de las establecidas por las leyes respectivas;

Atento, además, á lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich para la introducción, libre de derechos de Aduana, de acuerdo con el inciso 3.° del artículo 2.° de la ley de 5 de Enero de 1888, de los siguientes materiales destinados á la construcción de los vapores «Posadas» y «Corrientes»:

900 metros cadenas para ancla, 16 grilletes para las mismas, 4 anclas de 350 kilogramos cada una, 25 obloes de bronce y vidrio grueso, 8 faroles de navegación, 2 brújulas de navegación, 12 lámparas colgantes si tienen el sistema de suspensión «Cardan».

Comuníquese al Ministerio de Hacienda, sirviendo de suficiente mandamiento de despacho para la Aduana, la transcripción íntegra de esta resolución.

Repuesto el sellado y estampillas adeudadas, vuelva este expediente al Departamento Nacional de Ingenieros á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1907

Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de los «Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay», pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicha Compañía.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Oficina Técnico-Administrativa, acusando recibo de la del Ministerio con que se le remitía una orden de pago á favor del señor Enrique Calvayrac.

—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, para la resolución que corresponda, la solicitud presentada por don Domingo Olarte en representación de los concesionarios de la Usina de la Luz Eléctrica de la ciudad de San José, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados al consumo de dicha usina.

—Se pasa á informe de la Asociación Rural del Uruguay la nota de la Junta Económico-Administrativa del Durazno pidiendo se le envíe una copia de los planos levantados por el agrimensor señor Olivera Calamet de las secciones en que practicó el relevamiento y trazado de caminos del expresado Departamento.

—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que se sirva recabar informes de la Dirección General de Aduanas, la solicitud de la Compañía Transatlántica pidiendo se liquiden los derechos de Aduana correspondientes á 180 tirantes de hierro, á fin de poder proceder á su venta.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa, la nota de la Comisión Finan-

ciera comunicando que ha abonado al Banco Español el importe del certificado número 45 de obras de saneamiento efectuadas en el mes de Agosto ppdo. por la Empresa V. Scala y C^a.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa—Se les transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se dispone se transcriba al Ministerio de Hacienda la nota de la Comisión Financiera en que comunica que la Oficina de Faros ha depositado en el Banco de la República, á la orden de esa Comisión, la cantidad de $ 4.702.41, importe líquido de lo recaudado durante el mes de Septiembre ppdo.

—Al Ministerio de Hacienda—Se le transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se manda transcribir al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa la nota de la Comisión Financiera en que comunica que ha abonado á la Compañía del Gas la suma de $ 930 por concepto de trabajos y remoción de cañerías.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina T. Administrativa se le transcribe la nota de la Comisión Financiera á que se refiere el trámite anterior.

—Se remite á la Contaduría General del Estado, para que efectúe la liquidación correspondiente, la relación de los pasajes expedidos durante el mes de Agosto ppdo. por el Ministerio y sus dependencias.

—Se remiten á la Contaduría General del Estado, para la toma de razón correspondiente, los inventarios de las existencias de los faros Farallón, Panela y Punta Brava.

—Se manda agregar á sus antecedentes el expedientillo relativo á obras de saneamiento, iniciado por el Club Fomento de Minas.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 5 de Octubre de 1907

J. M. Mailhos—Permiso para embarcar con destino á Maldonado 2 pistolas, 1 revólver y 600 tiros para ídem.—Concedido.

—J. M. Mailhos—Permiso para embarcar con destino á La Paloma 1200 tiros.—Concedido.

—Juana Zuloaga de Oribe, viuda de teniente 2.°—Abono de la pensión por Agosto último.—Informe el Estado Mayor General.

—Regimiento 1.° de Caballería—Premio de constancia para el trompeta de ese Regimiento Maximiano Fernández.—Al Fiscal de Gobierno.

—J. R. Schwartz—Privilegio para el vapor alemán «Gottingen».—A la Comandancia de Marina.

—Maumus y Dodero—Privilegio de paquete para el vapor inglés «Saint Nicholas».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Jefatura Política de San José—Cuenta por gastos de entierro del soldado del 3.° de Caballería José Alves.—Informe la Contaduría General.

—Teniente 1.° graduado Alfredo H. Laventure—Diferencia de sueldo por el mes de Junio y asignación de mesa.—A la Contaduría General.

—Carmen Navarro de Peña—Cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite copia de una nota del Consulado General en España y documentos relativos al abanderamiento del vapor «Josefita».

—Pedro Román, teniente coronel—Pide se le tenga por servidor de la guerra del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Rufino Olmedo, sargento mayor—Abono de haberes—Al interesado.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Bartolo Nuceto—Pide se le tenga por servidor de la campaña del Paraguay.—Vista al interesado.

—Bonifacia y Corina Rius—Sobre rectificación de apellido en una cédula.—Vista al Fiscal de Gobierno.

La Secretaría

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia

EXPEDIENTES Á ESTUDIO DE LOS SEÑORES MINISTROS Y JUECES LETRADOS DE LA CAPITAL.

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

Doctores: VÁZQUEZ.—FEIN.—ROMEU BURGUES

EXPEDIENTES Á ESTUDIO

Señor Presidente doctor Vázquez

11 de Septiembre de 1907—Durante y Palombo con Freitas.
16 de Septiembre—Un sumario.
17 de Septiembre—Berdía con Sociedad Unión Española.
18 de Septiembre—Lencina con Rodríguez y otros.
19 de Septiembre—Parisi y Doreste con Da Rosa.
20 de Septiembre—Un sumario.
23 de Septiembre—Un sumario.
24 de Septiembre—Duclós con Duclós y Moulié.
24 de Septiembre—Genta con Deávila.
24 de Septiembre—Marchetti con Conserva Hnos.
25 de Septiembre—Un sumario.
25 de Septiembre—Un sumario.
25 de Septiembre — Echevarría con Acosta.
26 de Septiembre—Riol y Veiga con Roca.
27 de Septiembre—Abelenda y Varela de Penedo, incidente Abelenda de García.
28 de Septiembre—Pereira y Vidal con Zaffaroni.
28 de Septiembre—Porsonnar y Gardín con Otero y C^a.

Doctor FEIN

26 de Septiembre—Barros con Lesser.
27 de Septiembre—Ponés de Aguirre, sucesión; Incidente Crosa.

Doctor ROMEU BURGUES

6 de Julio—Un sumario.
25 de Julio—Ameglio con Pérez.
30 de Julio—Riol y Veiga, concordato.
1.° de Agosto—Solari con «Diario Nuevo»
1.° de Agosto—Valverde en autos Angulo con Berdía, queja.
1.° de Agosto—Riol y Veiga con Viana, Mir y otros.
1.° de Agosto—Del Guercio con Flangini.
1.° de Agosto—García Vicente; concurso.
1.° de Agosto—Moreira Leonarda, sucesión.
6 de Agosto—Perelló con Demicheli.
6 de Agosto—Herrera y Obes con Herrera y Alvarez.
13 de Agosto—Un sumario.
13 de Agosto—Marichal con Casullo.
13 de Agosto—Un sumario.
13 de Agosto—Masoni Lorenzo, concordato.
17 de Agosto—Flangini Alberto, sucesión.
19 de Agosto—Un sumario.
19 de Agosto—Un sumario.
19 de Agosto—Magni de Picozzi con Empresa del Ferrocarril Central.
21 de Agosto—Da Silva de Da Rosa con Pereda.
21 de Agosto—Pera con Aguiar.
27 de Agosto—Rubio con Fisco.
27 de Agosto—Sampayo con Sampayo.
27 de Agosto—Silva y Antuña con Amézaga.
27 de Agosto—Urquiola con Zabalúa.
29 de Agosto—Centro Unión Propietarios de Panaderías con Rodríguez y otros.
30 de Agosto—Comisión de Caridad con García.
2 de Septiembre—Beaulié en autos con Eyherabide,—queja.
2 de Septiembre — Margat Pedro.—Sucesión.
9 de Septiembre—Arcos F. en autos con Quiroga.—Queja.
10 de Septiembre—Farinha con Urrutia.
11 de Septiembre—Pitamiglio con Churrut.
12 de Setiembre—Bascuas con Fisco.
13 de Septiembre—Un sumario.
16 de Septiembre—Un sumario.
17 de Septiembre—Picos con Otero.
17 de Septiembre—Un sumario.
17 de Septiembre — Rosa de Martínez C. (pidiendo declaración de ausencia).
17 de Septiembre—Revello con Anteló.
19 de Septiembre—Mondino y Morse.—Tercería Uriarte.
19 de Septiembre—Un sumario.
21 de Septiembre—Un sumario.
21 de Septiembae—Soares M. del Carmen y otros.—Nulidad de testamento.
26 de Septiembre—Un sumario.
27 de Septiembre—Un sumario.
28 de Septiembre—Vega con Firpo.
28 de Septiembre—Un sumario.

Doctor ALVAREZ (por integración)

25 de Septiembre—Un sumario.

Doctor PIERA (por integración)

20 de Agosto—López de Lago Piñeyro con Wilson Sons.
26 de Septiembre—Lébano con Artagaveytia.

Á ESTUDIO DE CONJUECES

26 de Julio—Doctor Echevarría—Berreta con la Económica Comercial.
30 de Agosto—Doctor Rodríguez (Rosalío)—Un sumario.
16 de Septiembre — Doctor Saráchaga (J. F.)—Junta Económico-Administrativa con Mercado del Puerto.
21 de Septiembre—Doctor Freitas—Un sumario.

NOTA—Han sido devueltos estudiados por el doctor Vázquez: 26 expedientes.
Doctor Fein: 33 expedientes.
Doctor Romeu Burgues: 36 expedientes

Montevideo, 3 de Octubre de 1907.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

Doctores PIERA, ALVAREZ, GONZÁLEZ

EXPEDIENTES Á ESTUDIO

Señor Presidente: doctor PIERA

24 de Septiembre—Perruset y otros con Domarco y Panone.
27 de Septiembre—Inchauspe de Sánchez con Lotta.
27 de Septiembre—Pons con Martínez de Fresnedo.
28 de Septiembre—Carrara y Marchessi con Lorenzo.
30 de Septiembre—Díaz con Mattos.
30 de Septiembre—Pazos con Díaz.

Doctor ALVAREZ

25 de Septiembre—Suc. José L. de Vargas.
27 de Septiembre—Un sumario.

Doctor GONZALEZ

24 de Septiembre—Hebert con Ferraro.
24 de Septiembre—Un sumario.
27 de Septiembre—Lovoa con Folle.
27 de Septiembre—Di Giorgi con Pacull de Nogueira.
28 de Septiembre—Un sumario.

Doctor VÁZQUEZ (por integración)

16 de Septiembre—Un sumario.
19 de Septiembre—Concurso Echevarriarza.

Doctor ROMEU BURGUES (por integración)

10 de Julio—Gaynor con Porro R. de N.
16 de Septiembre—Noriega con la Compañía de Seguros «L'Unión».

Á ESTUDIO DE CONJUECES

18 de Febrero—Doctor Abel J. Pérez—Figueroa con Ramírez.
13 de Julio—Doctor Zorrilla de San Martín—Un sumario.
11 de Septiembre—Diemer con Lesser.
29 de Julio—Doctor José M. Castellanos—Parsons con Banco de Cobranzas.
25 de Septiembre—Louribal con Antúnez Maciel.
9 de Agosto—Doctor Barbagelata—Junta con Del Campo, rescisión de contrato.
28 de Agosto—Herrera y Obes, Lesser y Esteban.
21 de Septiembre—Junta con Del Campo, incidente por costas.
24 de Agosto—Doctor Herrera y Reissig, testamentaría Ballesteros.
24 de Agosto—Martínez con Ferrocarril Central del Uruguay.
31 de Agosto—Doctor Figari,—Pons, Asociación Socorros Mutuos y Amado.
21 de Septiembre — Doctor Aguirre, Uriarte con Escalada.
28 de Septiembre—Doctor Freitas: sumario «O Maragato».
30 de Septiembre—Doctor Terra, Mangiavacca con Margat.

Nota—Han sido devueltos estudiados: por el doctor Piera, 38 expedientes; doctor Alvarez, 28 ídem; doctor González, 32 ídem.

Montevideo, 2 de Octubre de 1907.

José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

Doctor don MIGUEL V. MARTÍNEZ

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

6 de Julio de 1907—Eduardo Martorell Escariz con Denis y Garrido.
9 de Julio—López con Olivera.
27 de Julio—Augusto Guerra Romero con Sienra y C.^a.
8 de Agosto—Sucesión Pintado y Caraballo.
14 de Septiembre—Virginia Parsons de Méndez con Angel Méndez.
21 de Septiembre—Adolfo Eastman con Ramón V. Bardier.
23 de Septiembre—Ortiz con Blanchard.
23 de Septiembre—Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.
23 de Septiembre — Héctor Escofet con Juan P. Martinotti.
24 de Septiembre — Méndez Hnos. con Lizardo Durán y Vidal.
25 de Septiembre—Campos Manuel con José M. Rodríguez.

Montevideo, 2 de Octubre de 1907.

Antenor R. Pereira, Actuario.

V.° B.°—*Martínez.*

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° Turno

Doctor don WENCESLAO REGULES

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

22 de Agosto de 1907—Concurso de Antonio Alegre, incidente Méndez Hnos.
27 de Agosto—Andrés Afeltra con la Compañía de Navegación «Chargeurs Reunis».

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Fedro Moreno, Actuario.

V.° B.°—*Regules.*

Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. Turno

Doctor don FRANCISCO CAPELLA Y PONS

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

21 de Septiembre de 1907—N. M. Piriz solicitando se le releve de tutor de los menores Piriz.
28 de Septiembre—M. Allusetti, rendición de cuentas.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Juan P. Musto, Actuario.

V.° B.°—*Capella.*

AL DESPACHO DEL JUEZ DE IMPEDIMENTOS POR EL TITULAR

26 de Octubre de 1906—Laguardia con Hernández.
23 de Julio de 1907—Sucesión Queiroz de Fonseca.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Juan P. Musto, Escribano.

V.° B.°—*F. M. Castro.*

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda

Doctor don FRANCISCO M. CASTRO

24 de Julio de 1906—Pedro J. Ortiz con Fisco.
25 de Abril de 1907—Rodolfo Costa con Fisco.
2 de Mayo—Ismael Velazco con Fisco.
17 de Julio—Juan J. Megget con Fisco.
3 de Agosto — Ramona Benítez con Fisco.
31 de Agosto — Junta Económica con Flores de Solsona.
12 de Agosto—Miguel A. del Guercio con Fisco.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Francisco Sáez, Escribano.

V.° B.°—*F. M. Castro.*

Escribanía de Aduana

Doctor don FRANCISCO M. CASTRO

CAUSAS PARA SENTENCIA

23 de Agosto de 1907—J. A. Tálice y Hnos.

Montevideo, 5 de Octubre de 1907.

Isaías Ximénez, Escribano de Aduana.

V.° B.°—*F. M. Castro.*

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. Turno

Doctor don JUAN A. SARACHAGA

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

19 de Junio de 1907—Antonio González con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo.
2 de Agosto—Puppo y viuda de Ayala con Lorenzo Toscani.
2 de Agosto—Aurelio Nogueira con Salgado y Cadenas.
22 de Agosto—Enrique Genta con Juan Dell'Isola.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Avelino Javier Figares, Actuario.

V.° B.°—*Saráchaga.*

Juzgado Letrado de Comercio de 2.° Turno

Doctor don LUIS M. GIL

EXPEDIENTES PARA SENTENCIAS DEFINITIVAS

9 de Agosto de 1907—Antonio Vivo y C.^a con Bernardo Aguerre, tercería Gregoria María Aguerre de Iruleguy.
4 de Septiembre—José Canzani con Vicente Reyes, tercería León Abreu.
6 de Septiembre—Comini Hnos. con Francisco Falcone.

12 de Septiembre—José Ríos Lema con Iruleguy y C.ª.
12 de Septiembre—Benigno Roveda con Pantaleón Méndez.
18 de Septiembre—Eduardo Fernández con Ferrocarril Central del Uruguay.
19 de Septiembre—Arnoldo Gallardo con Banco Nacional Agrícola.
20 de Septiembre—Alfredo Beunza con Adolfo Rabe.
21 de Septiembre—Santiago Scasaoni con Sociedad Anónima de Lanchajes.

PARA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

12 de Septiembre de 1907—Marcelino Rodríguez Castromán con The Uruguay Lobos Fishing Company Ld.
16 de Septiembre—Manuel Rodríguez Castromán con Marcelino Rodríguez Castromán.
19 de Septiembre—Pedro Risso con la Compañía de Seguros Nueva Zelandia.
20 de Septiembre—Antonio A. Mendieta con Romón Irrazabal (falsedad).
21 de Septiembre—Inocencio Arrospide solicitando la homologación de un concordato judicial.
25 de Septiembre—Marcelino Rodríguez Castromán con Manuel Rodríguez Castromán (juicio arbitral).

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

V.° B.°—*Gil*.

Juzgado Letrado Departamental

Doctor don DOMINGO J. PITTAMIGLIO

EXPEDIENTES PARA SENTENCIA

27 de Septiembre de 1907—Perratone Aníbal con Juan B. Bazzano.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Avelino Barbot, Actuario.

V.° B.°—*Pittamiglio*.

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

Doctor don JOSÉ PASTOR

No tiene ninguna causa para sentencia.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Carlos Ladereche, Actuario.

V.° B.°—*Pastor*.

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

Doctor don RAMÓN MONTERO PAULLIER

No tiene ninguna causa para sentencia.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

V.° B.°—*Montero Paullier*.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO POR IMPEDIMENTO DEL TITULAR.

28 de Septiembre de 1907—Una causa por contrabando y falsificación.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.

Pedro Echeverry, Actuario.

V.° B.°—*Pastor*.

Juzgado Letrado Correccional

Doctor don ANTONIO ROVIRA

CAUSAS PARA SENTENCIA INTERLOCUTORIA

7 de Septiembre de 1907—Una causa por agresión.
16 de Septiembre—Una causa por apropiación indebida.
17 de Septiembre—Una causa por injurias y calumnias.
21 de Septiembre—Una causa por atentado.
26 de Septiembre—Una causa por calumnias.
27 de Septiembre—Una causa por injurias y calumnias.
28 de Septiembre—Una causa por injurias y calumnias.

PARA SENTENCIA DEFINITIVA

Junio 1.°—Una causa por atentado.
Junio 6—Una causa por pelea y heridas.
Junio 10—Tres causas por pelea y heridas.
Junio 11—Cinco causas por hurto y atentado y venta de loterías.
Junio 14—Una causa por heridas.
Junio 15—Una causa por heridas.
Junio 18—Tres causas por lesiones y disparo de armas.
Junio 19—Tres causas por robo y lesiones.
Junio 21—Tres causas por agresión, injuria y venta de loterías.
Junio 22—Cuatro causas por lesiones y disparo de armas.
Junio 25—Dos causas por lesiones y robo.
Junio 26—Cinco causas por atentado y agresión.
Julio 1.°—Una causa por disparo de armas.
Julio 3—Tres causas por desacato y lesiones.
Julio 6—Dos causas por hurto y atentado.
Julio 8—Una causa por robo.
9 de Julio—Tres causas por desacato y atentado.
11 de Julio—Cuatro causas por amenazas, desacato, venta de loterías extranjeras y robo.
12 de Julio—Una causa por juegos prohibidos.
15 de Julio—Cuatro causas por desacato y lesiones.
17 de Julio—Una causa por robo.
19 de Julio—Tres causas por lesiones y agresión.
20 de Julio—Una causa por robo.
22 de Julio—Dos causas por agresión y heridas.
24 de Julio—Dos causas por desacato é injuria.
25 de Julio—Una causa por disparo de arma.
26 de Julio—Tres causas por lesiones y venta de loterías.
29 de Julio—Cuatro causas por injurias, desacato etc.
31 de Julio—Una causa por agresión.
1.° de Agosto—Una causa por violación.
2 de Agosto—Una causa por agresión.
3 de Agosto—Una causa por hurto.
6 de Agosto—Tres causas por robo, injurias y abuso de autoridad.
7 de Agosto—Una causa por robo.
8 de Agosto—Cuatro causas por lesiones, injurias y robo.
9 de Agosto—Una causa por heridas.
10 de Agosto—Una causa por lesiones.
11 de Agosto—Dos causas por desacato y falso testimonio.
14 de Agosto—Una causa por lesiones.
17 de Agosto—Una causa por agresión.
19 de Agosto—Tres causas por atentado, robo y lesión.
20 de Agosto—Una causa por robo.
21 de Agosto—Una causa por desacato.
22 de Agosto—Tres causas por lesiones, desacato y robo.
26 de Agosto—Cuatro causas por atentado y robo.
27 de Agosto—Tres causas por lesiones y agresión.
28 de Agosto—Dos causas por heridas y desacato.
29 de Agosto—Dos causas por heridas.
30 de Agosto—Dos causas por lesiones y atentado.
2 de Septiembre—Seis causas por agresión, desacato y hurto.
3 de Septiembre—Una causa por ejercicio ilegal de la farmacia.
4 de Septiembre—Una causa por pelea y heridas.
5 de Septiembre—Dos causas por hurto.
6 de Septiembre—Dos causas por robo y agresión.
7 de Septiembre—Dos causas por heridas.
9 de Septiembre—Cuatro causas por lesiones y desacato.
11 de Septiembre—Cuatro causas por desacato y agresión.
13 de Septiembre—Una causa por injurias y calumnias.
14 de Septiembre—Dos causas por desacato y agresión.
17 de Septiembre—Tres causas por atentado, lesiones é injurias.
18 de Septiembre—Una causa por desacato.
19 de Septiembre—Cuatro causas por lesiones, agresión y desacato.
20 de Septiembre—Tres causas por agresión, robo y desacato.
21 de Septiembre—Dos causas por atentado y robo.
23 de Septiembre—Dos causas por desacato y atentado.
24 de Septiembre—Siete causas por lesiones, atentado, robo, etc.
25 de Septiembre—Una causa por pelea y herida.
26 de Septiembre—Cinco causas por atentado, robo y hurto.
27 de Septiembre—Cuatro causas por hurto, heridas y evasión.
28 de Septiembre—Dos causas por lesiones y abigeato.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

Santiago Seoane, Actuario.

V.° B.°—*Antonio Rovira*.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TUR NO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, FEIN Y ROMEU BURGUES.

Día 5 de Octubre

Trámite—Pagalday Garat con Compañía de Seguros «La Uruguaya», Méndez Hnos. con Cabrera, Delfino con Bordó y Dillac, Rey con Chechi, siete en causas criminales.

Administrativas—Cinco.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 5

Trámite—Saunders Guillermo J. con Ursula Giorello de Castiglia y otros, Brasile Olimpia disenso, Herrera y Obes Julio con Banco Hipotecario del Uruguay, Minetti Manuel con Junta Electoral de Paysandú (R. de Q.).

Administrativa—Una.

Dos en causas criminales.

José V. Evia, Secretario

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 5

Trámite—Suc. de Carlota Salvarezza de Fazzio, suc. de Agustín Adam (hijo), suc. de Esteban Musto, suc. de Catalina Etcheverry de Elizagaray, suc. de Juan Burrolini, suc. de Magdalena Rebentós de Blanchet, suc. de Felicia Gambà, suc. de José Miguel Laredo, Luis Pede, Eugenio Reller, Enrique Caielle, Domingo Rabotti, Mario Cerchi y Gabriel Amaldi contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, sucesión de Catalina Harrechte de Rodríguez, suc. de M. Lacau, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa, suc. de Dominga Piñeyrúa, incidente de los menores Raúl, Arnaldo, Magdalena y Oscar Piñeyrúa, Amelia García Díaz de Carámbula, conc. de Duncan Stewart (hijo), Nicolás Julián Gómez contra Sara Catalina Reybaud, sucs. de Joaquín y Juan José Lassa, inc. de Juan Grassi, suc. de Juan Guillermo Corta, inc. de Domingo Astiazú, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José, Pedro y Adela García, incidente del doctor Juan Pedro Castro y Julio Silva y Antuña, antecedentes relativos á la incapacidad de María Baptista Pérez, sucesiones de Juan Guillermo Corta y José María Corta, Manuel Alvarez Blanco contra Agustín Mezzano, sucesión de Emilia Amaro de Porta, Casimiro Castro con Raymundo Bordas de Peñafort, Francisco Faig y Seré y Baldomero Jordan Mascort, oficio del Depositario Judicial, sucs. de Francisca Alferis de Idiartegaray y Josefa Idiartegaray de Sosa, antecedentes relativos á la menor Manuela Silveira, Héctor H. Escofet contra Carlos L. Fregueiro, suc. de María Mc Lean de Shaw.

Interlocutorias—Suc. de María Mercedes Goyechea de Ponce de León, suc. de Socorro Veiga de Noguez, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbina Núñez de Moraes de da Rosa, incid. de Antonio J. Bauzá, suc. de Manuel Barreiro.

Definitiva—María Vignole de Happel.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 5

Trámite—Suc. de Catalina Pastorino de Vecchi, suc. de Ramón Hurtado inc. mandado correr por separado, suc. de María Larvart de Quihillauqui, Guillermo Stelle, Juan C. Scarone, José Camarano con la suc. de Doroteo R. Diago, Cecilia Martínez de Silvera, Atanasia Silvera de Martínez y otras, Carlos Camurati con Tiburcia Lota, relación de depósitos judiciales, Miguel Rubin, María A. Jaime de Otero con Martina Araújo, antecedentes relativos á la menor Antonia Vázquez, María Serramoglia de Cullati y Virginia Cullatti de Falconi, antecedentes relativos á la menor María Martínez, Pedro Zaldúa, suc. de Sebastián Martínez, Juan Ida con Juan Garat, José Camarano contra la suc. de Doroteo R. Diago, Amalia Monlaldo de Fonseca y Carmen Montaldo de González, test. de José Trigo.

Interlocutorias—Suc. de Simona Castro de Bentancour, test. de Nicolás Gereda Ebio, suc. de Juana García de la Quintana, suc. de Angel Gard de Fontaine, sucesión de Pedro Rivero, Miguel A. Majo, Ramón B. de Peñafort y Benito Delfino contra José M. Rosas y otros, Julia Alciaturi contra Elena de Antuña, Pedro Dionisio Piñeyro, Aurelia Piñeyro de Carvajal, Floro Carbajal, Felicia Piñeyro de Quintana, Alfredo Quintana, Juana Piñeyro de Reyes y Manuel Z. Reyes, antecedentes relativos á Gerónimo Piñeyro, conc. de Manuel Echeveste, suc. de Josefa Ramírez de Echeveste.

Definitivas—Juliana O'Leary de Fresnedoso.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 5

Trámite—Suc. Dolores Mendoza de Burone, Estado correlativo de los inventarios pertenecientes al Juzgado Letrado de lo Civil de 3er. Turno en el Depósito Judicial de Bienes Muebles, Suc. Francisco Viña, Isaac Vinagradoff, test. Federico de las Carreras, Suc. Pascual Gervasio, Manuel José dos Santos y Ana Jorge Chaves intestados, sucs. Antonio Reyes y María Viñoly de Reyes, Domingo Nodari, Eduardo Capurro contra la suc. Juan Alberto Capurro, suc. Concepción Faustino de Bravo, conc. vrio. de Casto Burgueño, Amaro Víctor da Silveira contra Inocencia Amaro da Silveira, suc. Francisco Zanotta, suc. Joaquina Grau de Gibert.

Interlocutorias—Suc. Manuel Carracedo, suc. Josefa Gainza de Olano, Vicente Novoa contra Eduardo Avegno.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 4

Trámite—El concursado Roque Pesqueira con los señores Guerín y otros sobre daños y perjuicios, Francisco Pastorino concordato judicial, los señores Méndez Hnos. con Pedro Mariño, Aquiles Parrella concordato, Carlos Druillet con Arturo Cuneo.

Día 5

Trámite—El conc. de Gustavo Lomer, oficio del Juzgado Departamental de Paysandú, Registro Público de Comercio, ídem del de la Colonia, ídem de Canelones, ídem de Río Negro, Guillermo Lanne con José A. Sansevé, Romeo Aprile y Octavio Muelas, Rodolfo Happel con Luis Guelmi, terc. Antonio Guelmi, Luis Francis con Valenti Iriarte, Ladislao Pagalday y Garat con Compañía de Seguros «La Uruguaya», Juan Carlos Vidal con José Galeano, oficio del J. de lo Civil 3er. turno,

Interlocutorias—Azara Abou con la Empresa á vapor Nicolás Mihanovich, Luis, Francisco Valentín Uriarte.

Definitiva—Ibarra y Diez, matrícula de comerciantes.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR DON LUIS M. GIL.

Día 5

Trámite—Laurnaga y De la Peña con Angel V. Moré, oficio del Juzgado Departamental del Salto referente al R. P. de Comercio, Clemente Rey con José Balboa, Benigno Roveda con Pantaleón Méndez, José Pérez Infanzón concordato, Herman Krabt y C.ª con Pedro Oyarzabal, José R. López con R. de Penafort, oficio del Juzgado Departamental de Paysandú, Pedro Ferrari concordato, Miguel A. Favaro con C. P. de Pons, exhorto del Rosario de Santa Fe (R. A.) en autos Pedro Remonda con Miguel Mónserrat y Eduardo Menck, Eulogio C. Moglia y Cía. matrícula, Andrés Vásquez con Santiago Guastavino.

Interlocutorias—Empresa de Corrales y Ferrocarril del Norte con Sociedad Ferrocarril y Tranvía del Norte, Américo D. Simone concordato, Mario Bertoni con Josefa B. de Echart, terc. Dolores Echart de Pedemonte y otros.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO J. PITTAMIGLIO

Día 4

Trámite—Francisco Hermida cesionario de Rufino de Bellis con José Carro terc. Juan Bazzano, Angela Gacesua, exhorto del Juzgado L. de Flores, José Socas de Rodríguez con Alfredo Horne Lavalle, exhorto del Juzgado L. de San José, Arturo Lizarralde con Miguel J. Copetti, José Serpa con Santiago Puppo, Santiago Pera contra Juan Podestá, Rosa Balboa contra José Balboa, José M. Latorre con Eduardo M. Alvarez, exhorto del Juzgado L. de Minas, Teresa Arigón de Causillas, conc. Juan Pedro Sans, suc. Francisco Antonio Carmine Chiarelli, suc. Antonio Prego, Angel Bilano con Luis Langelotti, suc. Luis Morchio, Gustavo Moaller con A. Barrabino, Agustín Fernández, suc. Rosa Teresa de la Torre, Francisco Ponce con José Ordeig, Engracia Irisarry de Martínez y otros.

Interlocutorias—Agustín Avelleyra con Luis Ollenard, Alejandro T. Vaillant, Bienvenido Buendía Martí, conc. Agustina Echenique de Sagrera.

Reservadas—Cuatro.

Avelino Barbot, Actuario.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que, deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto *acompaña*, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Universidad de Montevideo

Secretaría de la Facultad de Matemáticas—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer en propiedad el cargo de catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 23 de Marzo de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.*

3051-v.oct.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la confección de *doce* bancos para oyentes, de cinco plazas cada uno, iguales al modelo que estará á disposición de los interesados, en el Museo Pedagógico, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Los interesados pueden consultar el respectivo pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 12 del corriente, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente á sus intereses, ó el de rechazarlas todas si lo cree necesario.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 3108-v.oct.12.

Estando próximas á funcionar varias de las escuelas rurales creadas por ley de 20 de Abril ppdo., se hace saber á las maestras y maestros que deseen aspirar á su Dirección, que en esta Secretaría se les suministrarán todos los datos que puedan necesitar al respecto.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

3107-v.nov.5.

Habiéndose constituido la Comision encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Tesorería G. de Instrucción Pública

Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 4, 5 y 6 del corriente, al pago de los presupuestos de «Personal Enseñante», «Institutos Normales», «Escuelas de Aplicación» y «Alquileres de Casas», correspondientes al mes de Septiembre ppdo.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*El Tesorero General.* 3106-v.oct.6.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ignacio Milicua, apoderado de Alfredo Gounelle, de Marsella (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes. Aceites, y cuya marca consiste en la denominación: «Caballo», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3134-v.oct.9.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Urbano Chiaves, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas minerales, y cuya marca consiste en la denominación: «Agua Matutina» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sanchez*, Director. 3132.v-obre-8.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al publico y al comercio: Que la Compañía «Salus» de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aguas y bebidas en general, y cuya marca consiste en la denominación «Laxia» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

3131.v-obre-8.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Francisco San Román y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y bebidas en general, tés, cafés, yerba mate, chocolates, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Kalifa» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

3130-v.oct.8.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Carlisle Crocker y Cª., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distiguir los artículos siguientes: Perfumería, jabonería, bebidas en general, pinturería, productos químicos-farmacéuticos, máquinas agrícolas, etc. etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «La Rosa», «La Margarita», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3129-v.oct.8.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al *público y al comercio: Que el señor Juan J. Hore* y C.º, de Montevideo, apoderado de La Liebig's Extract of Meat Company Limited, de Londres, Inglaterra, se han *presentado solicitando el registro de* la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir el *artículo siguiente:* Extracto de carne, y cuya marca consiste en la denominación: «J. Liebig» y etiqueta *correspondiente.—Montevideo,* 26 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez,* Director.

3128-v.oct.8.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Hijos de G. A. Gamberoni, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Licorería y bebidas en general, licorería en general y especialmente Ginebra, licorería y bebidas en general, cuyas marcas consisten en las denominaciones: Elena de Montenegro—Box—Gato—y etiquetas correspondientes. — Montevideo, 4 de Octubre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

3127-v.oct.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carpintería correspondiente á la Casa Municipal de Rocha

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecución de la obra de carpintería correspondiente a la Casa Municipal de Rocha, de acuerdo con el plano, Memoria descriptiva y Condicional que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veinte y tres del corriente, a las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3123.v-oct.23.

CONSTRUCCIÓN DE SALÓN EN LA ESCUELA DE 2.° GRADO NÚM. 2 DE SAN JOSÉ

Llamado á licitación

Llámase á licitación por el termino de veinte días para la construcción de un salón anexo á la Escuela de 2.° grado núm. 2 de la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Comisión de Instrucción Primaria de San Jose.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión, hasta el día 22 del corriente á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración *el derecho de aceptar la que a su juicio* fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no *encontrara ninguna aceptable.—Montevideo,* 2 de Octubre de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

3114-v.oct.22.

CONSTRUCCIÓN DE ESTRIBOS, ETC., EN EL PUENTE SOBRE EL ARROYO MENDOZA, DEP. DE LA FLORIDA

Llamado á licitación

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Ootubre próximo, a las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.°.

3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la *Oficina Hidrográfica*, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de *los interesados que concurran al acto.*

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas *todas.—Montevideo,* 29 de Julio de 1907.—P. A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE SALUBRIDAD

OFICINA DE ANÁLISIS

Se previene á los señores comerciantes que han remitido medidas de estaño para liquidos, á objeto de ser analizadas por esta Oficina, que deben retirarlas dentro del plazo de diez dias, á contar desde la fecha, pasado el cual no se hará lugar á reclamación alguna.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*A. Peluffo.* 3137-v.oct.17.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Alejandro Brusoni, Juan, Agustin, Angela, José, Emma, Victoria e Irene Faggioni, propietarios del nicho número 148 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Inés C. de Salvano, Santiago Nardini, un párvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero, una párvula, hija de Dirma B. de Stagnero y los de un parvulo, hijo de Dirma B. de Stagnero, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General asi que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3112-v-en.4.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.° cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brigida Carbonell y los de José Maria Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.° Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Montoglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General. —Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.*

2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa dias, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907. —*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.° Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente limite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.° A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de limites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.° Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre proximo en adelante.

4.° Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el DIARIO OFICIAL y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses*, Presidente.—*José Olaondo*, Secretario. 3097-v.nv.1.°.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Manuel Bosano,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras núm. 107, y doña **Genoveva González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de *profesión* labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Mouretan, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Piedras núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil

5724-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Liborio Ramírez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión intérprete, de nacionalidad español, nacido en Lalinea, Cádiz, domiciliado en la calle Cerrito núm. 26A, y doña **Ana María Núñez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 26A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, *por espacio de ocho días como* lo manda la Ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5723-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Devita,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Spibinga (Provincia Catanzaro), domiciliado en la calle Piedras, y doña **María Sposito,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Visignano (Provincia de Cosenza), domiciliada en la calle Piedras núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil. 5689-v-oct.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Elías,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad griego, nacido en Constantinopla, domiciliado en la calle Maciel núm. 149, y doña **Rosa Geidet,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad griega, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 5726-v.oct.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fariña,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en Cuntis, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Washington núm. 15, y doña **Guillermina Acosta,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Washington núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling,* Oficial del Estado Civil. 5723-v.oct.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pequera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario (Departamento de la Colonia), domiciliado en la calle Canelones número 94, y doña **María Fernández Lapido,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil.

5705-v.oct.10.

En Montevideo, y el dia 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Moglia,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 222, y doña **Magdalena Moglia,** de 21 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5706-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Schmidt**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 45, y doña **María Juana Olloniego**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5684-v.oct.6.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Ponce de León**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio núm. 20, y doña **Emma Morató**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Cuareim núm. 200.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5728-v.oct.15.

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Ignacio Cagiga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Durazno número 209, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5693-v.oct.9.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Albónico**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Colonia núm. 466, y doña **Rafaela García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Colonia núm. 466.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5721-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino González**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 72, y doña **Lorenza Manuela Dambolena**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 5714-v.oct.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Ponte**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 457, y doña **María Justina Medina**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 457.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien, por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5722-v.oct.12.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Servando Landó**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la 1.ª sección de San Fructuoso, y doña **Estela Lenzi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Mercedes número 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5694-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Gilberto Picasso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 139, y doña **Luciana Carriquiry**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5695-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Badalá**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Sicilia, domiciliado en la calle Daymán número 92, y doña **Sarah Mera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5696-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Hernández**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Piedad núm. 149, y doña **Josefina Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de...., domiciliada en la Cárcel Asilo de Mujeres.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 5690-v.oct.6.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Benjamín Fagge**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Agraciada núm. 30, y doña **Josefina Eustaquia Morena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5729-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac Luzardo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Asunción número 61, y doña **Isolina Coli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Yí número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5707-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Gemita**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 82, y doña **Adela Straforini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Tala núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5708-v.obre.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Dall'Orso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 36, y doña **Luisa Solari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Olimar núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5685-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Virgilio Fantoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 53, y doña **Dolores Blanca Collazo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 5686-v.oct.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. ...., y doña **Teresa Berrutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el camino de Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5709-v.obre.10.

En la Villa de la Unión, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Giménez (hijo)**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 50, y doña **María Antonia Parissi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Industria núm....

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5710-v.obre.10.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Penino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en el Camino de Carrasco, y doña **Catalina Ithurralde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino de Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5711-v.oct.10.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Eusebio Crosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Aldea núm. 331, y doña **Isabel Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 5687-v.oct.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Mezzetta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Parma, domiciliado en Maroñas, y doña **Rosa Firpo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5730-v.oct.15.

En Maroñas, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Solari** (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Brígida Abuela**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Brandzen núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 5715-v.oct.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella sin número, y doña **María Frumento**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5697-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Zappettini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Añes Molinari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5698-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Calderón**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Fructuoso número 52, y doña **Magdalena Peula**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en calle San Fructuoso número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5699-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Tesone**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental; nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Catalina Casalla**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 5688-v.oct.6.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Elgart**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Ramona Soria**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Arlagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5716-v.oct.11.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolo Peralta**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta sección, y doña **María Clotilde Acosta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Arlagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5717-v.oct.11.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bossio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 222, y doña **Demetria Biasol**, de 25 años de edad, de estado viuda de Juan Croza, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en San Juan núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5712-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 10, y doña **Ana Ferraro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Iglesias núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5713-v.oct.10.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Aimé Tournier**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Dofinie, Lión, domiciliado en la calle Piedras núm. 343, y doña **Francisca Ferré Fortuny**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sanz, Provincia de Barcelona, domiciliada en la calle Timbó núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 5731-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Carlos Puentes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión

empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 7A, y doña **Magdalena Monzio**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Conservada número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

5732-v.oct.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Puccarelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle San Salvador número 129, y doña **Lucía Novi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Arismendi número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

5733-v.oct.15.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Bech**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en Gerona, domiciliado en esta sección, y doña **María Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil.

5718-v.oct.11.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tempesta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Basilicata, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena número 100, y doña **Eva María Colomba Caporale**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5692-v.oct..8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Solari**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 171, y doña **Elvira Teresa Garrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 23 (Estanzuela).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

5691-v.oct.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Irrasabal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 271, y doña **Carmen Pla**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Inca núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5727-v-obre.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Prandoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Cuñapirú número 68, y doña **Herminia Francisca Gatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavía, domiciliada en la calle Cuñapirú número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5700-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ruocco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cagancha número 5, y doña **Rosa Catalán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5701-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ferrero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Porongos núm. 208, y doña **Isabel Guerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5702-v.obre.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Chamarra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoli, domiciliado en la calle Inca número 231, y doña **Bernarda Ramilo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5703-v.obre 9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato José Minieri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **Catalina Bono**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alesandro, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

5704-v.obre.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Octubre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Polkman**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en el Camino de los Molinos s/n., y doña **Natalia Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Camino Molinos s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

5734-v.obre.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Octubre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Borsani**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 142, y doña **María Ana Mindurry**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Continuación Agraciada 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

5735-v-obre.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Martínez Vigil**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en este Departamento, domiciliado en la calle Continuación Agraciada núm. 151, y doña **María Humberta Frigerio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Iglesia núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

5719-v.oct.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Martínez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en La Victoria, y doña **Rita Fuentes**, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*; Oficial del Estado Civil.

5720-v.oct.11.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Bacigaluppi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3125-v-obre.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

3082-v.oct.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado. calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2968-v.oct.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calandria y de doña Catalina Sofía de Massarote, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2950-v.oct.9.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Bruno y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario.

3117-v-nov.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y mplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.

2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construído al frente del expresado terreno le ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrara defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.

2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» o á cualquier persona ó colectividad que se considere *dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar* entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz.

2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capita

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S. Bastos*, Juez de Paz.

3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el doctor Braulio Artecona, como apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole*.

2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole*.

2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores del señor Bartolomé Moya, para la reunion que tendrá lugar el día veinticinco del corriente mes á las tres p. m., con objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. El informe del síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina, Independencia número 150, á disposición de los acreedores por el término de *diez días*.—Florida, 1.º de Octubre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

3124-v-obre.25.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»—se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano.

2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecocq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á *los herederos de don Antonio* Piaggio para que por si ó por apoderado constituido en legal *forma comparezcan ante este Juzgado*, dentro del término de noventa días, à estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el *Banco Nacional en liquidación*, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Maldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Goyhenechegaray, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 16 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

3118-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Ayoroa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

3119-v-nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por si ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal*.

2970-v·obre.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á don Durante Palombo, vendedor de don Pedro Silva, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos promovidos por el doctor Ricardo Acosta contra Pedro Silva y otros sobre reivindicación, citándose de evicción al mencionado señor Palombo.—San Fructuoso, 24 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público.

2972-v.oc.10.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.º Que don Alberto Cu arro, «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga- «do diciendo: que en la partida de matrimonio de

«doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios «errores, que consistían: A) En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; B) En que la contra- «yente, que es la causante de este juicio sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Plácida Saravia Silvera* como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.° Que, a e- «más, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia, denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Ma- «nuela Viera, no aparece en los libros parro- «quiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba (foja 2).—Resul- «tando: 3.° Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «fuera admitida la información que ofrecía; Resul- «tando: 4.° Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asis y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que estos son los verdade- «ros nombres de estos cónyuges y que saben y les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benítez; que la expresada Manue- «la Viera, siempre fué tenida como tal hi a legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.° que hechas y acre- «ditadas las publicaciones del caso y oído el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicita- «da de la partida de f. 1, que la información produ- «cida demuestra que se ha cometido error al con- «signar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectifi- «cación que se pide; y Considerando: En cuan- «to á la información producida para probar el na- «cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes- «tigos que deponen no han presenciado el na- «cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien «circunstanciadas constituyen un conjunto de testi- «monios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera ha «gozado y goza de la posesión notoria del estado ci- «vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi- «tirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que dispo- «nen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Regis- «tro de Estado Civil y 1.° de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.— «Fallo: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la «Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, «y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y sa- «tisfechas las costas; archívese.—*Pedro Aladio.*—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Pú- «blico».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2916-v.ob.14.

Remates Judiciales

Julio Ríos Lara

De las existencias del almacén Maldonado 656

JUDICIAL—Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, el jueves 10 de Octubre, á la 1 p. m., remataré, al mejor postor y al contado, las existencias del almacén situado en la calle Maldonado número 656, esquina Pasaje Ramírez, consistentes en comestibles, bebidas, lozas, armazón, mostrador, balanza, patente y demás artículos á la vista. La venta ha sido ordenada en los autos caratulados «Concurso Manuel A. Blanco».—Rematador: Río Negro número 240. 3090.v.oct.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en particular, que he prometido en venta á don Antonio Duhalde, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, tengo establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicho establecimiento comercial deberán presentarse con sus créditos en la citada casa, dentro del término de treinta días, bajo la pena establecida en la mencionada ley.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Septiembre 25 de 1907.—*Jacinto Cufré.* 3136-v.obr.29.

Al comercio

Participo al comercio que con esta fecha he prometido vender á favor de los señores Hernández y Gómez, las existencias de mi casa en el ramo de café y billar sito en la calle Carapé esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 5 de Octubre de 1907.—*Servando P. Santana.* 3135-v-obre.29.

Al comercio y al público

Habiendo prometido vender á don Gabino de Izurco las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas etc. en las Puntas de las Pavas, 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores á que concurran á mi domicilio, en el Pueblo «José Batlle y Ordóñez» dentro del plazo de treinta días, á fin de serles abonados sus créditos.—Puntas de las Pavas, 4 de Octubre de 1907.—*A. Guianye.* 3133-v-obre.29.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que la casa importadora que giraba en esta plaza bajo la razón social Juan Musante y C.ª, ha sido disuelta con motivo del vencimiento del contrato social, de común y perfecto acuerdo entre los interesados; quedando el activo y pasivo de la misma á cargo exclusivo del que suscribe, según así consta de las escrituras públicas pasadas ante el escribano don Eduardo Simón, con fecha 9 de Abril y 25 de Septiembre del corriente año. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Juan Musante.* 3126-v.obre.27

Promesa de venta

Hago saber al público y al comercio, que he proyectado vender á los señores F. Bertolotto y Plachot, la «Barraca Uruguaya» de mi propiedad, situada en la calle Constituyente núm. 105.

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días contados desde la fecha, en la misma casa. Pasado dicho término quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Héctor Ribas.* 3122-v.oct.26.

Disolución de sociedad

Por escritura fecha de hoy, autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma social de Pedro Zicavo y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Pedro Zicavo.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Gerónimo Trucco.*—*Pedro Zicavo.* 3121-v.oct.9.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Cirilo Filoso y Hno., mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle Rampla núm. 45, de esta ciudad. —La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 3 de Octubre de 1907.—*Manuel Pedemonte.* 3120-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Pisani las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Yaguarón numero 170, esquina Orillas del Plata número 192, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Pedro Fallier.* 3113.v-obre.25.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á don Ariosto Divenuto, mi casa de negocio situada en esta ciudad en la calle 18 de Julio núm. 703E, que constituye el ramo de peluquería. De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 2 de Octubre de 1907.—*Antonio Braselli.* 3111-v.obre.25

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fabricación de ladrillos giraba en esta plaza bajo la firma «Cristiani y Groppo», quedando á cargo del activo y pasivo el señor Enrique Cristiani.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*Enrique Cristiani*—*José Groppo.* 3110-v.obre.25.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura de fecha veintisiete de Septiembre ppdo, que otorgamos en el Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, ante el escribano don Antonio Aller, ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial colectiva, que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc, etc., giraba en la undécima sección judicial del Departamento del Durazno, paraje denominado «Molles de Río Negro» bajo la razón social de «De León y González y Odriozola»; quedando Odriozola, en virtud de tal disolución, liberado de toda responsabilidad presente y ulterior, y De León y González, único y directo obligado al cumplimiento de los compromisos sociales, ciñéndose al concordato preventivo extrajudicial homologado en Septiembre por el señor Juez Letrado Departamental del Durazno.—Molles del Río Negro (Departamento del Durazno), 1.° de Octubre de 1907.—*Felipe de León y González.*—*Ildefonso Odriozola.* 3109-v.oct-25.

Almacén en venta

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores don Serafín Rey y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Hocquart número 230, esquina á la de Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Demetrio Calviño.* 3104-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha disuelto la sociedad que habíamos celebrado el día 4 de Mayo último y que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Santiago Bono y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de Santiago Bono.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*Santiago Bono.*—*Juan Ariano.* 3102-v.oct.12.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Graciano Sangla la colchonería y fábrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Angel Gómez.* 3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituida en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Fiorito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.*—*Julio F. Fiorito.* 3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.*—*José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.* 3093.oct-22.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor, deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.*—*Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.*—*Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C.ª* 3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v.oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª*—*Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vázquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Constituyente número 222, esquina á la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.* 3067-v.oct.18.

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafael Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algún derecho, pueden pasar á cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.*—*Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiria y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiria y Estévez.* 3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.* 3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.*—*José Razzetta.* 3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª*—*Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodríguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm. 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodríguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.*—*Blas Rodríguez.* 3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.* 3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.*—*Emilio Bacino.* 3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar,—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.* 3042-v.oct.13.

Elaboración de café

Participo al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Joaquín Leyte de Foyos, el establecimiento de elaboración de café, sito en la calle Zabala núm. 76, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley de Venta de Establecimientos Comerciales.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—P. A. de C. García, *Arthuro Carbonell.* 3040-v.oct.12.

Extinción de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el día 17 del corriente el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y demás anexos

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural num. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm.27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro	M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantias de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo	V. y M. / V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 13.	Tala—Canelones	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.
Bazzano y Bocage

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Diaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquin S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martin
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
Garcia J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Langlade Miguel
Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martinez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cia. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José Maria
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Trávazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martinez y C.ª Valentin
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botias
José Rivas

Luis P. Rusch
Roberto Luning y C.ª
Dellabona y Zabaleta

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Teodoro Odriozola
Artidoro D. González.
Jacobo B. Menéndez.
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Octubre de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

giraba en la ciudad de Florida á nombre de Antonio López Abella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López Alfonso.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio López Abella.—José López Alfonso.* 3039-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 18 del corriente mes y año ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de licorería y compraventa de cascos vacíos y sus anexos teníamos establecida bajo la razón social de «Beis, Fernández y Souto» con domicilio en la Aguada, calle Marcelino Sosa número 155, esquina Independencia, quedando á cargo del activo (pues pasivo no existe) los socios don Luis Beis y don Antonio Souto, habiendo recibido su parte el otro socio don Francisco Fernández. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Luis Beis.—Antonio Souto.—Francisco Fernández.* 3038-v.oct.11.

Aviso al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por ante el escribano Jaime Ferrer Olaís, he firmado boleto de venta de mi casa de comercio de carpintería y herrería, á favor de don Julián Jauregui. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal. —La Lata, Perdido (Departamento de Soriano), 3 de Septiembre de 1907.—*Leonardo D. Cendoya.—Julián Jauregui.* 3031-v.oct.10.

Ferretería del Globo

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Zerboni y Bergamino todas las existencias de nuestra casa de comercio, denominada «Ferretería y Bazar del Globo», situada en la calle Rincón número 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa, dentro del término de 30 días, á contar de la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.—*García y C.ª* 3030-v.oct.10.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Manuel Vecino (hijo) los armazones, mostradores, patente de giro y casilla de madera en que tenía establecida mi casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situada en la Costa de Vacas, jurisdicción del pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho á reclamo se presenten á la casa de comercio de los señores Sarachu Hnos., del Carmelo, dentro del término de 30 días. —Carmelo, 10 de Septiembre de 1907.—*Américo Hiquis.* 3029-v. oct.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los senores Vicente González Hnos., el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núms 72 y 74, esquina Colón, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días. pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Manuel Iglesias.* 3020-v.oct.9.

Venta de una confitería y anexos

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura pública otorgada ante el escribano don Juan I. de Souza con fecha 27 de Agosto ppdo., hemos vendido á los señores Tomás y Ernesto Ayçaguer todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, café, comidas y billares, teníamos establecida en esta Villa.—Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, 1.º de Septiembre de 1907.—*Fernandez Hnos.* 3017-v-oct.9.

Venta de una panadería

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Francisco Lorenzo y González la panadería establecida en la calle Colonia esquina Arapey, de esta ciudad, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 30 del corriente mes.—Montevideo, 14 de Septiemboe de 1907. —*Escuder Hnos..* 3013-v.oct.8.

Venta de una tienda

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador número 18, hace saber al comercio y al público, que con fecha de hoy ha vendido á don Amador Fernández, el saldo de las mercaderías y útiles de la tienda y mercería denominada «El Fénix», establecida en la calle Colonia número 282, esquina Ejido, de propiedad de don José Fernández Méndez, quien con consentimiento de sus acreedores, la entregó al que sucribe para liquidarla, y su líquido producto prorratearlo entre todos los acreedores que constan en el balance archivado en el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Barilari.* 3010-v.oct.6.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de ayer, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, se ha disuelto la sociedad que teníamos con don José Sanzi, en la 6.ª sección de este Departamento, en los ramos de zapatería y talabartería y que giraba bajo la razón «Piñeiro y Fasola», quedando á cargo de esa sucursal y bajo su exclusiva dirección los compradores don León Senatore y don José Sanzi.—San José, 12 de Septiembre de 1907.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 3003-v.oct.6.

Confitería Barcelonesa

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don José Alonso [illegible]

sa de comercio denominada «Confitería Barcelonesa», situada en la calle Colón número 40. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Adolfo Roca.*
3002-v.oct.6.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Septiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardozo Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos teníamos constituída en el paraje «Carmen», cuarta sección de este Departamento,—quedando en virtud de tal disolución todo el activo y pasivo á favor y a cargo del socio Barnech.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*A. Santiago Aiçaguer.—Cirilo Barnech.* 2974-v.ebre.10.

Al público

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á don Anacleto G. Medina mi casa de comercio, situada en Peñarol y denominada casa de comida y despacho de bebidas «Unión Ferrocarrilera». Todo el que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, puede presentarse á cobrarlo, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado ese término, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo. 7 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Parra.*
2967-v.oct 8

Al comercio

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio, que habiendo vendido el primero al segundo la parte que le pertenecía en la sociedad de mueblería y tapicería situada en la calle San José números 28 y 30, los acreedores que deseen cobrar sus cuentas se servirán pasar por dicha casa comercial, dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.—*David Scott—Pablo Mazzarocchi.*
2962-v.oct.8.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Pro tocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste per la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.

2.° Cuando su remitente lo solicite, y

3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo, deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse pedido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª	Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem ídem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	c.	Cartas Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Impresos: Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	—	05	—	10	—	05	—	02	—	01	1 á 50
15 » 30	—	05	—	20	—	10	—	02	—	02	50 » 100
30 » 45	—	05	—	30	—	15	—	03	—	03	100 » 150
45 » 60	—	05	—	40	—	20	—	04	—	04	150 » 200
60 » 75	—	95	—	50	—	25	—	05	—	05	200 » 250
75 » 90	—	06	—	60	—	30		—	—	06	250 » 300
90 » 105	—	07	—	70	—	35		—	—	07	300 » 350
100 » 120	—	08	—	80	—	40		—	—	08	350 » 400
125 » 135	—	09	—	90	—	45		—	—	09	400 » 450
130 » 150	—	10	1	00	—	50		—	—	10	450 » 500
155 » 165	—	11	1	10	—	55		—	—	11	500 » 550
160 » 180	—	12	1	20	—	60		—	—	12	550 » 600
185 » 195	—	13	1	30	—	65		—	—	13	600 » 650
190 » 210	—	14	1	40	—	70		—	—	14	650 » 700
215 » 225	—	15	1	50	—	75		—	—	15	700 » 750
225 » 240	—	16	1	60	—	80		—	—	16	750 » 800
240 » 255	—	17	1	70	—	85		—	—	17	800 » 850
255 » 270	—	18	1	80	—	90		—	—	18	850 » 900
270 » 285	—	19	1	90	—	95		—	—	19	900 » 950
285 « 300	—	20	2	00	1	00		—	—	20	950 » 1000
300 » 315	—	21	2	10	1	05		—	—	21	1000 » 1050
315 » 330	—	22	2	20	1	10		—	—	22	1050 » 1100
330 » 345	—	23	2	30	1	15		—	—	23	1100 » 1150
345 » 360	—	24	2	40	1	20		—	—	24	1150 » 1200
360 » 375	—	25	2	50	1	25		—	—	25	1200 » 1250
375 » 390	—	26	2	60	1	30		—	—	26	1250 » 1300
390 » 405	—	27	2	70	1	35		—	—	27	1300 » 1350
405 » 420	—	28	2	80	1	40		—	—	28	1350 » 1400
420 » 435	—	29	2	90	1	45		—	—	29	1400 » 1450
435 » 450	—	30	3	00	1	50		—	—	30	1450 » 1500
450 » 465	—	31	3	10	1	55		—	—	31	1500 » 1550
465 » 480	—	32	3	20	1	60		—	—	32	1550 » 1600
480 » 495	—	33	3	30	1	65		—	—	33	1600 » 1650
495 » 510	—	34	3	40	1	70		—	—	34	1650 » 1700
510 » 525	—	35	3	50	1	75		—	—	35	1700 » 1750
525 » 540	—	36	3	60	1	80		—	—	36	1750 » 1800
540 » 555	—	37	3	70	1	85		—	—	37	1800 » 1850
555 » 570	—	38	3	80	1	90		—	—	38	1850 » 1900
570 » 585	—	39	3	90	1	95		—	—	39	1900 » 1950
585 » 600	—	40	4	00	2	00		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximum 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	—	07	—	10	—	06	—	03	—	02	1 á 50
15 » 30	—	14	—	20	—	07	—	04	—	03	50 » 100
30 » 45	—	21	—	30	—	08	—	06	—	05	100 » 150
45 » 60	—	28	—	40	—	09	—	08	—	06	150 » 200
60 » 75	—	35	—	50	—	10	—	10	—	08	200 » 250
75 » 90	—	42	—	60	—	12		—	—	09	250 » 300
90 » 105	—	49	—	70	—	14		—	—	11	300 » 350
105 » 120	—	56	—	80	—	16		—	—	12	350 » 400
120 » 135	—	63	—	90	—	18		—	—	14	400 » 450
135 » 150	—	70	1	00	—	20		—	—	15	450 » 500
150 » 165	—	77	1	10	—	22		—	—	17	500 » 550
165 » 180	—	84	1	20	—	24		—	—	18	550 » 600
180 » 195	—	91	1	30	—	26		—	—	20	600 » 650
195 » 210	—	98	1	40	—	28		—	—	21	650 » 700
210 » 225	1	05	1	50	—	30		—	—	23	700 » 750
225 » 240	1	12	1	60	—	32		—	—	24	750 » 800
240 » 255	1	19	1	70	—	34		—	—	26	800 » 850
255 » 270	1	26	1	80	—	36		—	—	27	850 » 900
270 » 285	1	33	1	90	—	38		—	—	29	900 » 950
285 » 300	1	40	2	00	—	40		—	—	30	950 » 1000
300 » 315	1	47	2	10	—	42		—	—	32	1000 » 1050
315 » 330	1	54	2	20	—	44		—	—	33	1050 » 1100
330 » 345	1	61	2	30	—	46		—	—	35	1100 » 1150
345 » 360	1	68	2	40	—	48		—	—	36	1150 » 1250
360 » 375	1	75	2	50	—	50		—	—	38	1200 » 1200
375 » 390	1	82	2	60	—	52		—	—	39	1250 » 1300
390 » 405	1	89	2	70	—	64		—	—	41	1300 » 1350
405 » 420	1	96	2	80	—	56		—	—	42	1350 » 1400
420 » 435	2	03	2	90	—	58		—	—	44	1400 » 1450
435 » 450	2	10	3	00	—	60		—	—	45	1450 » 1500
450 » 465	2	17	3	10	—	62		—	—	47	1500 » 1550
465 » 480	2	24	3	20	—	64		—	—	48	1550 » 1600
480 » 495	2	31	3	30	—	66		—	—	50	1600 » 1650
495 » 510	2	38	3	40	—	68		—	—	51	1650 » 1700
510 » 525	2	45	3	50	—	70		—	—	53	1700 » 1750
525 » 540	2	52	3	60	—	72		—	—	54	1750 » 1800
540 » 555	2	59	3	70	—	74		—	—	56	1800 » 1850
555 » 570	2	66	3	80	—	76		—	—	57	1850 » 1900
570 » 585	2	73	3	90	—	78		—	—	59	1900 » 1950
585 » 600	2	80	4	00	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $	c.	Cartas Sin franqueo $	c.	Franqueo Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 15	—	10	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
15 » 30	—	20	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
30 » 45	—	30	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
45 » 60	—	40	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
60 » 75	—	50	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
75 » 90	—	60	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
90 » 105	—	70	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
105 » 120	—	80	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
120 » 135	—	90	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
135 » 150	1	00	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
150 » 165	1	10	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
165 » 180	1	20	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
180 » 195	1	30	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
195 » 210	1	40	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
210 « 225	1	50	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
225 » 240	1	60	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
240 » 255	1	70	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
255 » 270	1	80	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
270 » 285	1	90	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
285 » 300	2	00	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
300 » 315	2	10	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
315 » 330	2	20	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
330 » 345	2	30	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
345 » 360	2	40	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
360 » 375	2	50	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
375 » 390	2	60	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
390 » 405	2	70	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
405 » 420	2	80	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
420 » 435	2	90	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
435 » 450	3	00	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
450 « 465	3	10	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
465 » 480	3	20	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
480 » 495	3	30	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
495 » 510	3	40	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
510 » 525	3	50	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
525 » 540	3	60	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
540 » 555	3	70	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
555 » 570	3	80	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
570 » 585	3	90	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
585 » 600	4	00	4	90	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 250 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
Montevideo—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
Canelones — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Maldonado — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	14
Mataojo y Maldonado . . .	14	30
Rocha—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
Treinta y Tres — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
Cerro Largo — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
Rivera—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
Artigas—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
Salto Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
Paysandú—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna.	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Río Negro—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
Soriano—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Colonia—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza.	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo Lay Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
San José — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San Jose y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
Florida—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes.	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
Minas—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis. . .	4	
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
Durazno — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
Tacuarembó—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tán numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL